

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1784

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 46 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Jesus Maria y Jose Año de 1788

---

Libro de Desempeño  
de Señores Alcaldes y  
Residores, Sección de los  
deemas oficio de Justicia y  
Ayuntamiento, y otros Acuer-  
dos Desempeñados en dicho Año

---



1780

Handwritten text in cursive script, possibly a list or account, with several lines of text.

Handwritten signature or name in cursive script.



Señe maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA, Y  
QVATRO.**

Elecion de la Villa de Valencia del Senor en prime  
Oficio  
no dia de mayo de ochenta e mill setecientos  
ochenta y quatro años, los señores Juuicia y R  
diminuto de esta Villa Juan segun constancia en  
ley Casas construydas aora de Campana tanta yon  
la solemnidad de un estilo q se conformen asaber  
los señores D. Christoval Antonio Navarro y Alonso  
Santana Gallardo Alcaldes ordinarios por su Mage y  
respecto exco. D. Leon Valthazar de lo fuerte  
pauilla N. P. de cano por el estado noble y no en  
curio de S. D. N. Antonio teniente que lo es por el  
mismo estado por hallarse ausente Juan de Bizarra  
menor y J. de feñez Sanchez que lo es por el Teniente  
de capitán Gonzalez Cadena segun el mayor y Miguel  
Juan maldonado de fonses por el mayor en virtud  
de un acuerdo de una conformidad q se hizo a la  
oñ comunicada del Supremo Consejo de Indias  
prebenida para que yndependientemente se  
operase en este dia la de amancuacion de oficio  
de Juuicia N. P. de cano y Elecion de los de may con  
yater siguiendo la ynterada constancia y  
obediencia q se pidiere de todos mandados

separó el oficio político del Cavallero D.<sup>o</sup> Juan  
Diaz Alor cura propio Beneficial de esta Igle-  
sia Terreno chial al fin de q. Concurra con la llave  
del Arca que en su poder conserva en donde estan  
custodiados los Cantaros de los Inmaculados que  
en efecto haviendo ordo q. do de la Aguarda mayor  
y Respondido le estava pronto concurra y le dio  
principio del acto por ante mi el C. no debe  
Ayuntamiento. Berinaculando a Señores Alce. y Noi  
dox en la forma a saver = se abrió el Archivo por  
Respecto Claveros y despues hallandose en el  
el Arca que donde estan los Cantaros se ha-  
brió extra por dho S. Cura con la Unica llave q.  
conserva en su poder la que se encontro Terrada  
de q. no fue; y se cayó un Cantaro de  
madera con un terrero que dice Alce. noble o  
q. tambien se encontro Terrado de q. no fue  
la que gabiero con llave que tenia en su poder  
el Sr. Alce. Alonso Santana haviendo lo meti-  
do de el seraco un pilorio de madera q. dentro  
una hedala por un niño de corta edad la  
mab. Fran. his. de Pencaza medina q. ha-  
biera y le da dice así

D. Chirivá Antonio Navarro para Alce. or-  
dinario de esta villa por un Ciudad Noble por un  
año con Cinq. y nueve Voto, Valencia del Ventoso  
y Maio Cavorte de mill sesenta y ochenta  
y tres = el Marques del Prado

Y para Juan Alce. de una conformidad dize q.  
se le lance respecto a un Ciudad Noble el  
mismo empleo y voto que se dio en el  
to y buello amezar el Cantaro de el por dho  
niño seraco otro pilorio de madera y de el  
una hedala q. dice lo siguiente =

D. Manuel Balbazar de la fuente para Alce.  
ordinario de esta villa por un Ciudad noble por  
un año con quarenta y ocho Voto. Valencia del  
Ventoso y Maio Cavorte de mill sesenta y  
ochenta y tres = el Marques del Prado

Y hoida por un M<sup>re</sup> dijeron que asi mismo se M<sup>re</sup> de  
por hallarse actualm<sup>te</sup> de R<sup>re</sup> de por tho estado aho  
practico

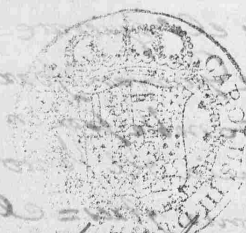
Y el dho niño meido el conaxo saca un piloxio y el  
el una Redula q. se tenen es el siguiente

En Juan Antonio Perez de Guzman para Alce. ordinario  
de esta villa por un estado noble por un año con cin  
quenta y ocho votos. Valencia del Venoso y Maio  
Caraxe de mill Setez y ochenta y tres = El Marques  
del Prado

Y entendiendo por un M<sup>re</sup> dijeron (cepto los señores de  
louis Santana su suegro Alce. actual) que respecto a per  
manezca de sus dho ympeid<sup>o</sup> legalm<sup>te</sup> por la misma  
causa que tenia pendiente el año proximo año y  
quien ha de ha conaxo ha uerse indemnizado y andar  
se relanze y dho. Sr. Alonso Santana v<sup>o</sup> se de la  
posicion y por m<sup>re</sup> numero de votos se M<sup>re</sup> de co  
efecio y meido el conaxo el mismo niño saca  
un piloxio y de tenen de el una Redula q. se de  
lo siguiente

En M<sup>re</sup> J<sup>o</sup> de la fuente para Alce. ordinario de  
esta villa por un estado noble por un año con treinta  
y un votos. Valencia del Venoso y Maio Caraxe de  
mill Setez y ochenta y tres = El Marques del Pra

Y hoida por un M<sup>re</sup> que el Sr. Alonso Santana Alce.  
mandó salir el acto al Sr. Manuel Balthazar  
de la fuente quien con la protesta otorgada dijo  
dho Sr. Alonso Santana que no se de de dar la pose  
sion por ser de heredad de veinte años y no poder inra  
cularse a padre e hijo y lo demas señores de una Conf  
m<sup>re</sup> mandaron se de la posesion mediante a ex de  
kabo Casado con casa Abierta y ha uerido anexion  
mente Alce. de la s<sup>ta</sup> hermandad, Maiondo no de con



SELO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, ANO DEL MIL  
 QTECIENTOS OCHENTA Y  
 QVATRO.

2do con my voto Jndico Jeneral de la Villa co  
 mo supero abil y sin ympe<sup>to</sup> legal para que  
 sea dho empleo y uso de la Republica dando la co  
 rrespondiente fianza en una villa de dho  
 cantaro y dho cargo de dho el Sr. Excmo. y  
 se yntroduxo en dho arca por esta villa otro  
 cantaro de Madera con un tenero que dize Al  
 caldey llano el q. se encontro cerrado de que  
 doy fee y obliero por un maestro de Texafero  
 por no haverse encontrado nave q. le venga del  
 dho rino Mexico que fue cerrado en pilorio de  
 madera con una llave que lleva rize lo sig. te

Juan Garcia fernz para Mec. ordinario de esta Villa  
 por un cargo Jeneral por un año con veinte y  
 nueve voto. Valencia del Ventoro y Mayo Catorce  
 de mill Seis. e ochenta y tres = el Marques del  
 Prado

Jponus Mxar Vica dijeron de una conformidad  
 se le da la posesion para tener ympedim<sup>to</sup> que  
 sea ote dando la correspondiente fianza con  
 lo q. se bolvio a abrir el Cantaro por el mis  
 mo maestro Texafero y se yntroduxo en el Ar  
 ca otra que se extraxo otro Cantaro de mader  
 ra con un tenero que rize el dho rize y el q.  
 encontro cerrado y llave la fee y abierto  
 con nave q. tenia en su poder el Sr. Juan Mz.  
 el dho por el cargo Jeneral Mexico que  
 fue el dho rino saca en pilorio

Manuel Josef de la fuente pa-  
ra Alcalde ordinario de esta Villa  
con el estado Noble por un año con  
treinta y un votos. Valencia el Pentecostes  
1 Mayo 1783.

El Marq. de el Prado

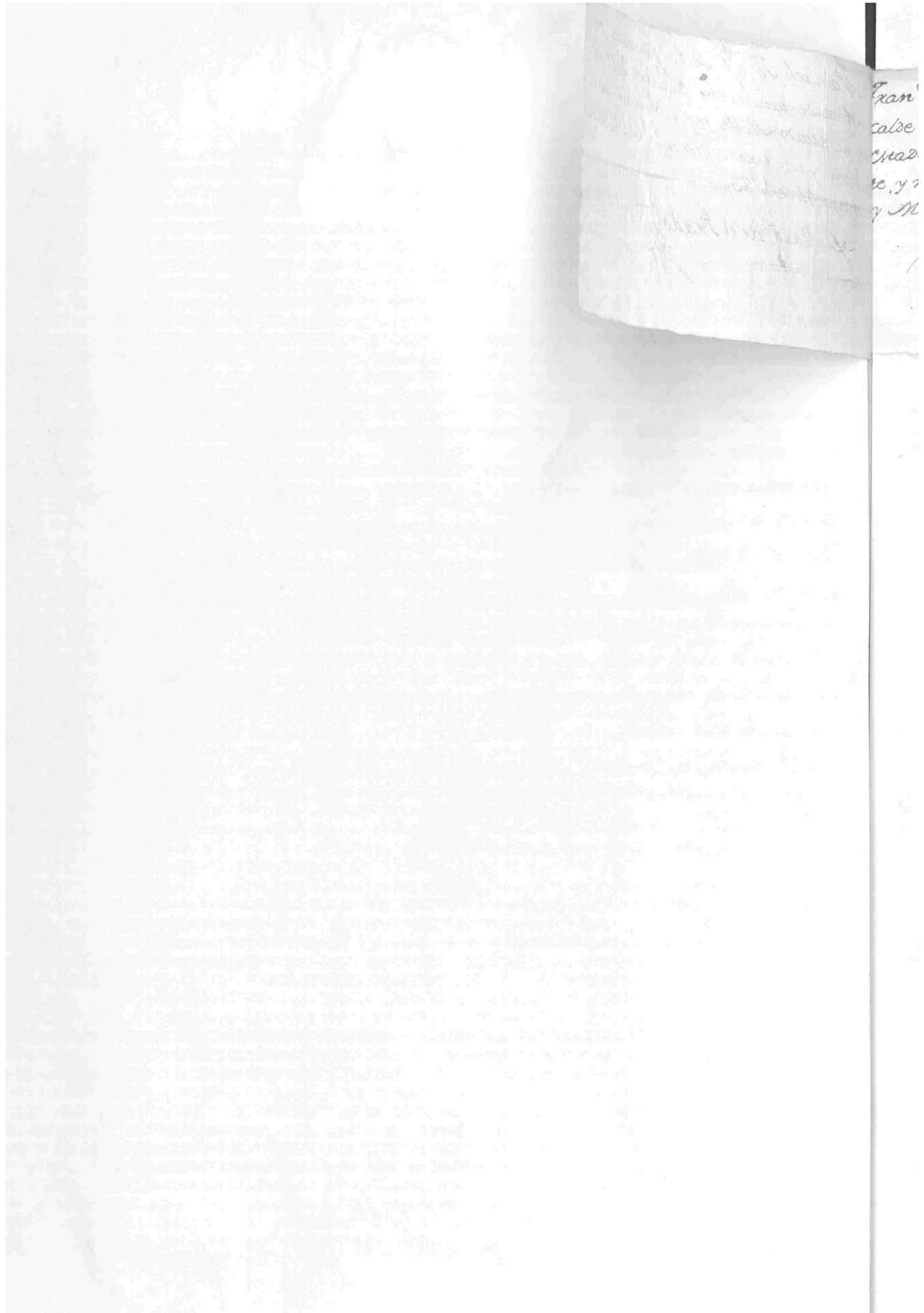


ANTE  
MIL  
LA Y

gilla co  
ra cep  
o la co  
no sho  
ion y  
o uno  
de Al  
de que  
afro  
nga sed,  
io de  
ste  
sio  
olla  
nce y  
Catorce  
mes del

idad  
to que  
nga con  
relmis  
en el An  
demade  
ly el q.  
Abierto  
Co. de  
ano. 1783.  
so que  
io



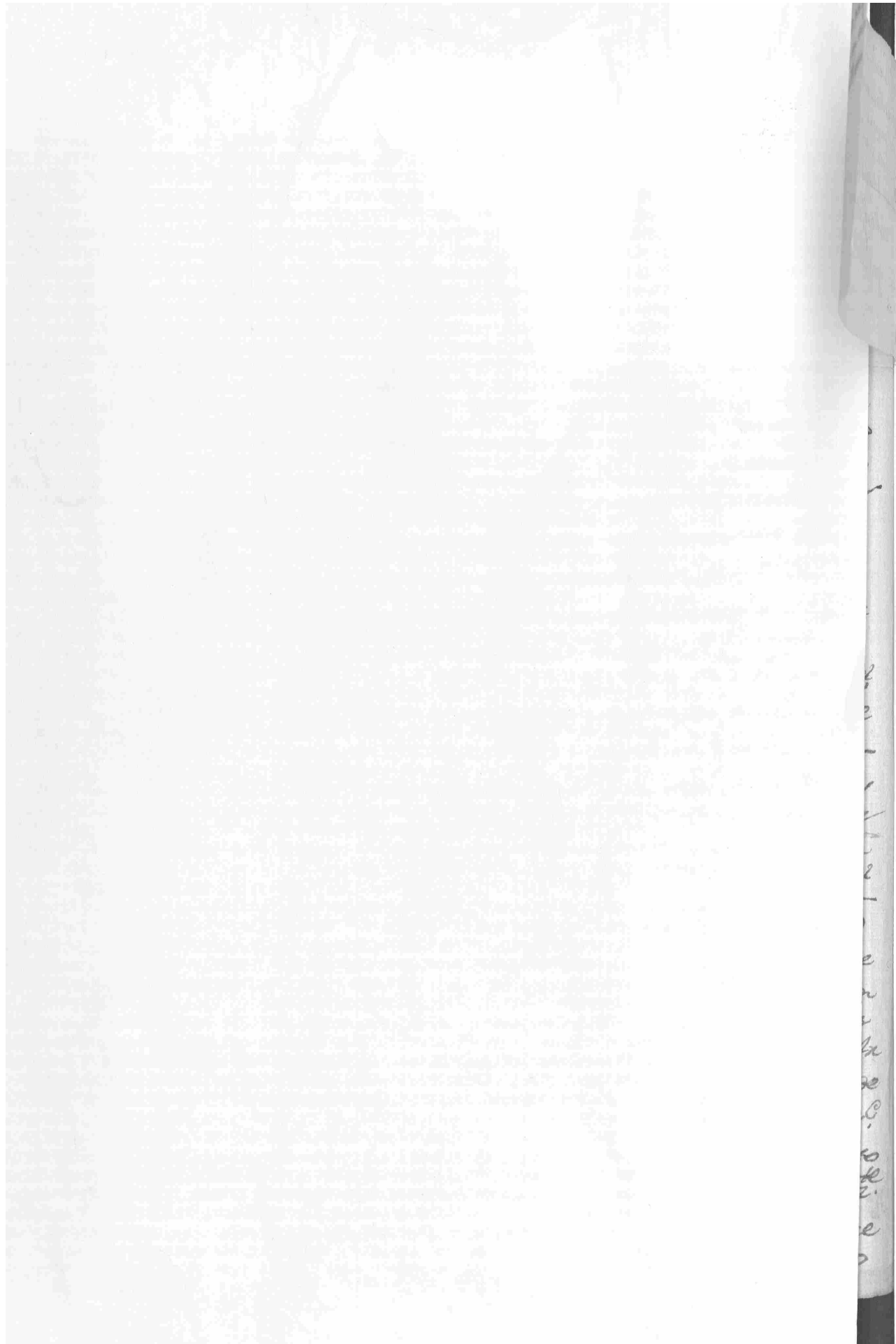


... for the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...

Frank  
also  
had  
the y  
M

4  
Juan Co. Garcia Fernandez para el  
calse ordinario de Chavilla por su  
caxa general, por un año con vein-  
te y nueve votos. Valencia el 10 de Mayo  
y Mayo 18 de 1783.

El Marq<sup>o</sup> de el Prado



Dr. Josef Carrascal, para Regidor  
de esta Villa por su estado Noble  
por un año con treinta y ocho votos  
Valencia el Mes de Mayo de 1783

El Mang.<sup>a</sup> del Prado



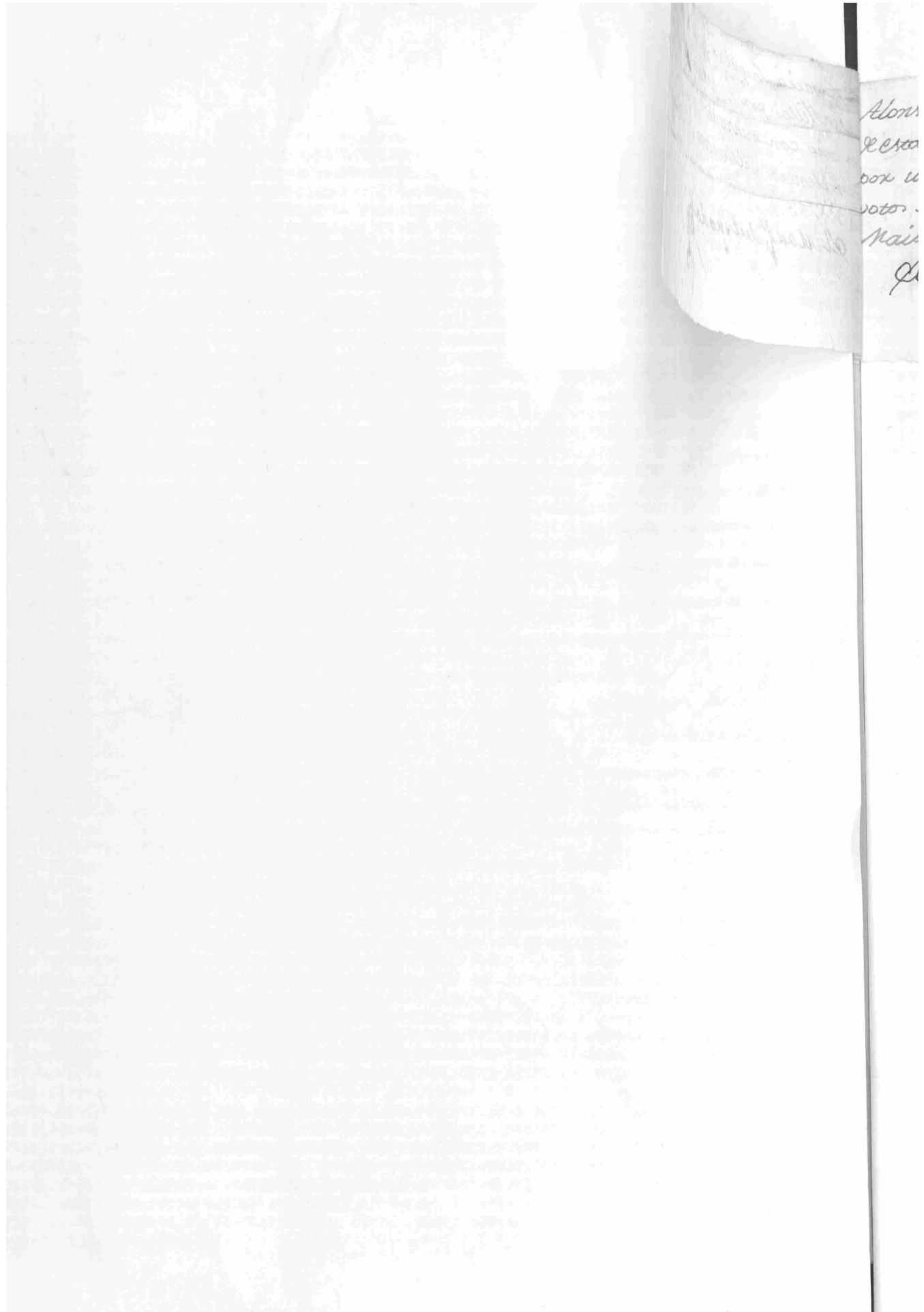
Handwritten text on the top flap of the paper, including the word "MAY" and other illegible cursive script.

Handwritten notes on the right edge of the paper, including "2. 7/8", "K. 100", "un as", "for Va", "the se", and a signature.




D.º <sup>t</sup>Ignacio Salguero para Regidor  
de esta Villa por el estado Noble por  
un año con quarenta, y quatro vo  
tos Valencia el Mesuro, y Nais  
de 1783.

El Manq.º del Exado



Alors  
L'est  
par u  
voter.  
Nain  
D

Alonso fern<sup>te</sup> para Regidor  
de esta Villa por su estado g<sup>ral</sup>  
por un año con veinte y seis  
votos. Valencia del Montoro, y  
Maio 24 de 1783.

El Manq<sup>te</sup> del Prador  




*[Faint handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document fragment.]*

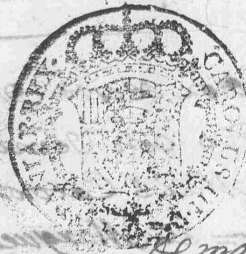
Tuan  
Regia  
No per  
para  
toso, 17

4

Juan Nicomedes Amado para <sup>8</sup>  
Regidor de esta Villa por su esta  
do general con diez y ocho votos.  
para un año. Valencia del Men  
toso, y Mayo 14 de 1783.

El Manq. de el Prado





Clature maraveois.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

de madera y de dentro de ella unaedula que lei da  
dize lo siguiente

En Jefe Carrascal para Roidon desta Villa por  
su estado noble por un año con treinta y ocho vo  
tos. Valencia del Ventoso y Maio Catorze de mill  
setecientos ochenta y tres = el Marques del Prado =

Juanus Mixa Vista dixeran de unq. conformida d  
selede la posesion por no encontrarse impedim<sup>to</sup> le  
gal gano la correspondencia e fianza. y buelto ame  
zer el Cantaro en mismo rino sacó otro pilorio  
de madera y de ella unaedula que dize así

En Christoval Antonio Acuaraxo para Roidon  
de esta Villa por su estado noble por un año con  
cinq. y dos votos. Valencia del Ventoso y Maio Ca  
torze de mill setecientos ochenta y tres = el Mar  
ques del Prado =

Laqual Vista dixeran sus Maes se Manze por no  
tener Queco gair se opacato y de dho Cantaro el  
mismo rino sacó otro pilorio de madera con  
unaedula que dize así

En Fran. Antonio Perez de Guzman para Roidon  
de esta Villa por su estado noble por un año con  
cinq. y dos votos. Valencia del Ventoso y Maio  
catorze de mill setecientos ochenta y tres = el Mar  
ques del Prado =

Vista por sus M<sup>tes</sup> Respetive R<sup>ps</sup>iten lamirra  
contradizon: que mecio el Cantaro y el niño  
saco otro pilonio de madexa con una Tedula  
y dize lo siguiente

D<sup>o</sup> Juan Carrascal para R<sup>ps</sup>idon desta Villa  
por su estado noble por un año con Veinte  
Votos. Valencia del Rentoso y Mayo Catorze  
de mill Setec<sup>tos</sup> ochenta y tres = el Marques del  
Prado

Vista de Jeron de Clarre respecto de haver  
sahido su hermano para R<sup>ps</sup>idon por el mismo  
estado y mandado posesionarse y así practicado  
el niño sacó otro pilonio de madexa y del om  
Tedula que dize lo siguiente

D<sup>o</sup> Ignacio Salguero para R<sup>ps</sup>idon desta Villa  
por su estado noble por un año con Cuarenta  
y quatro Votos. Valencia del Rentoso y Mayo  
Catorze de mill Setec<sup>tos</sup> ochenta y tres = el  
Marques del Prado

Vista por sus M<sup>tes</sup> mandaron se le de la po  
sesion dando la correspondiente fianza y  
se dexó el cantaro de boluinoso lallave  
adho s<sup>o</sup> R<sup>ps</sup>idon y se entró en el Arca  
y de ella resaco otro cantaro de madexa a  
comon lebrero que dize R<sup>ps</sup>idon y Mayo y  
Abiato con llave que tenia en su poder el  
s<sup>o</sup> R<sup>ps</sup> Man<sup>te</sup> Balahua de la fuente y merido  
el niño sacó un pilonio de madexa y de el  
una Tedula y leida dize lo siguiente

Alonso fernz para R<sup>ps</sup>idon desta Villa por  
su estado General por un año con Veinte y tres  
Votos. Valencia del Rentoso y Mayo Catorze  
de mill Setec<sup>tos</sup> ochenta y tres = el Marques

del Prado

Tenencia para Mr. de Jexon se le posesione dan  
do fianza y mudiado el mismo Contaxo el dho nom  
no raió on xpiloria de maderia que el mto. Redu  
la que dize lo siguiente

Juan Nicomey Amado para Xpilon de esta Villa  
por el estado General con diez y ocho votos. pa  
ra mto. Valonia del Ventoso y Mto. Caraxe  
agual Selaz. <sup>to. de mudiado y mudiado</sup> el mto. que  
del Prado

Tenencia para Mr. de Jexon se le da la po  
sicion de mudiado y mudiado y mudiado y se  
zexo el Contaxo de mudiado la mto. el Senor

Cubido y mudiado en el mto. de mudiado la dho  
Senor Cura y Mto. de la Mto. de mudiado

Mediante esta Conclusión la posesionacion  
proceden sus mto. ala eleccion y nombram.  
to. de mudiado como Regalia de este Cabildo  
en la forma sig<sup>te</sup>

Aguazulma de mudiado nombraron de Aguazul ma  
ion a Mathias a mudiado con voz y voto y mudiado  
se le da la posesion de mudiado la suficiente  
fianza

Maiorcom y para Maiorcom de mudiado por el es  
tado General con voz y voto a Jexon. B. B. B.  
se mandaron se posesione dando fianza

Sindico de la Villa por el estado noble  
la Villa nombraron a D. Antonio Tamariz y que  
se posesione

Urbis maritima.

SELLO G. VARIO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CUARENTA Y  
CUATRO.

Alc. del ayto. Nombraon de una conform. al Sr. Senor  
Sr. D. Hernan. Alc. actuales por sus respectivos estados y  
mandaron se los laposicion

Procurador. Para en no de un no. hebidieron de  
una conform. al Sr. Pedro Cordes o  
de una

Procurador. Para procuradores de Meios a Jph. Man.  
Diaz ya Juan Agudo a quien se le hara  
saber

Maioresmo. De una conform. nombraon a Fran.  
de fabrica. Tomon feam para Maioresmo de fabrica  
de S. J. Pedro y Menicas, y de S. Lucia is  
Nicola fern. Para Maioresmo de S. J. N.  
de confesion a Fran. Marco delgado, y pa  
ra Maioresmo de S. J. N. Laxas a Lucas  
Magonono.

Procurador. Para Meiores de dafias a Pedro Cadena  
y Jofe Jofe

Ministros. Para ministros de dafias a Alonso Ca  
Guarda y Jph. Waza y para Guarda Juan  
de a Juan Gutierrez y Jph. Correa  
Arden los quales se les hara saber para

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

que acepten y fuesen de cargo

Conformidad reconcluido la cesiva  
de cesion y eleccion quiera y pacifica y sin con  
tradicion alguna q. se ha practicado con arreglo  
ala lei capitular de la villa de Santiago de Cuba  
territoio es esta villa y la firmacion y demarcacion  
como acostumbran con dicho y por Parrocho de

de lo qual doy fe =

Don Omito del *Juan Diaz* *Don* *Mano*  
*Sanchez* *Sanchez*

Don *Man. Balthazara* *Jen. de M. v. r. o. f.*  
*Vicente* *San. Vicente menor*

*Jph. Fernandez* *Agapito Gonzalez*

*Miguel Duran* *Antem*

*Pedro Cordero de Luna*

En la Villa de Valencia de Venados en primero  
dia del mes de febrero de mill setecientos ochenta  
y quatro en obediencia de lo mandado en  
la diligencia de cesion y eleccion de  
oficio de Justicia y Concejales del Ayuntamiento,

TE  
AL  
V

Senor

don de

Man.  
haza

han.

brica

cia es

pa

Ca

para



antes de permanecer en sus M<sup>tes</sup> en las  
cas conistanciales a efecto de dar la posesion  
los Señores de invaculados y electos Compa  
reccion en efecto los Señores D<sup>n</sup> Man<sup>o</sup> Joh<sup>n</sup>  
de la fuente q<sup>o</sup> hitos la fuente de Allec. por  
su estado noble D<sup>n</sup> Joh<sup>n</sup> Carrasco para Mi  
dor & Cano por el mismo estado noble Alon  
so fernandez para Rabo primerizo por su  
estado Tenental y en consecuencia por el Sr<sup>o</sup>  
Christoval Antonio Novarro Allec. de la Rabia  
Juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> hizieron por D<sup>to</sup> n<sup>ro</sup> Señor y me  
señal de cruz y el Sr<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Man<sup>o</sup> Josefe de  
la fuente la hizo sobre el d<sup>o</sup> Simon con pu  
ño de plata y fueso cumpla bien y fieson  
su encargo, defender el miruelo de Navarra  
S<sup>ma</sup> n<sup>ra</sup> Señora en su Concepcion en gracia  
los Reyes p<sup>o</sup>hibile por esta Villa y demas que  
les aneja y concedieron e aun Empleo y en  
señal de Honor Rabio tho Baron y de otro  
en el q<sup>o</sup> corresponde y lo mismo los demas seño  
res con Mathias Arceion Electo Aguarilman  
por el estado Tenental q<sup>o</sup> fieson en el acto y lo  
mismo fern<sup>o</sup> Carrasco nombrado para ma  
lor como Consejo y los latomaron quieray  
pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion alguna y debru  
mo m<sup>o</sup> seio la posesion de Allec. de la  
hermandad por respectos estados con p<sup>o</sup>  
sencia del dicho Juram<sup>to</sup> a los Señores Allec.  
que estan sus empleos se que fue  
don ferrig<sup>o</sup> Juan Rodriguez

Agudo Jph Daza y Alonso Casavalle Berinos  
de esta dha Villa y lo firmaron y Señalaron sus  
Mxas como acostumbra de q. en el d. 10 de Boy

Jos. Churruarín Plomero

Jos. Sainza

D. Manuel Balthasar de la Fuente  
D. Manuel José de la Fuente  
D. Juan Vicente

Jph. fernandez

Agapito Gonzalez

Miguel Auzan

D. Manuel José de la Fuente

D. Jph. Hernandez

D. Domingo

Matthias Arayton

Fernando Barrero

Antem

Agudo Cordero de Luna

Posecion

En esta villa endos Amis como tres  
y año de 1722 D. Manuel José de la  
Fuente Alcalde ordinario por su Mage  
yerrado Noble en ella. En atención a q  
en el día de ayer se posesionó sumaria  
en su Empleo, con los d. res capitulares  
q. concurren, y q. solo el d. de ayer q. se



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

Por Privilegio de Su Villa y sus Reges  
Vasconos, y se venieron cada una en el  
oficio de Corregidor, y lo firmaron Conde  
marade siendo Reges Joaquin Gonza  
lez, Jph. vara, y Alonso Carraza  
Gen. zera y, y de la qual doy

fee

Dr. Manuel Zozet  
de la Fuente

Juan Garcia Dr. Ignacio

Salvador

Antem

Juan Nomedes

Amador

Vedro Cordero de Luna

Auto de buen govierno

En la Villa de Valencia del Ventoso en dos dias del mes  
de Enero de mill setecientos ochenta y tres años, los señores  
Dr. Manuel Zozet de la Fuente, y Juan Garcia Fernandez Alca  
Ordinarios por su Magestad, y respectivos Crudos en ella: Me  
diante a haverse proporcionado en sus empleos, y se  
hace preciso poner eficaz remedio a evitar los daños  
q se pueden ocasionar en las Bhesas, y Montes Val  
dios de este termino para su conservacion y augmto se  
debe poner la mayor atencion y cuidado, y en obsequio  
varia, y cumplimiento de lo q previene las R. Ordenzas  
municipales, y las ultimamte comunicadas, como si  
mismo se debe acudir a el remedio de otros muchos

Excesos, y desordenes q<sup>e</sup> se cometen en la poblacion  
su termino, y Jurisdic<sup>ion</sup>, y en su virtud mandaron se  
obrevien y guarden los capitulos siguientes

1<sup>o</sup>... Que ninguna persona blasfeme, ni puse por el Nombre  
de Dios, de su <sup>ma</sup> Madre N<sup>ra</sup>, ni de los demas  
Santos, ni cometa escandalo, ni pecador pp<sup>o</sup> pe  
na de ser castigado con todo rigor de d<sup>no</sup>

2<sup>o</sup>... Que ninguna persona de estado, calidad, o condi  
cion que sea, sea orado a andar solo, ni en qualun  
quiar desde la diez de la noche por delante, bajo  
la pena de dos ducados, y seis dias de carcel por  
primera vez, por segunda doble, y por la tercera  
reproceda contra los inobedientes conforme  
a d<sup>no</sup>

3<sup>o</sup>... Que ninguna persona de quales quiera estado  
calidad, o condic<sup>ion</sup> q<sup>e</sup> sea, use ni lleve de noche ni  
de dia armas blancas, ni negras, e las prohibi  
das pena de dos ducados, y de perderlas, y la pre  
venida por R<sup>o</sup> Ordenes q<sup>e</sup> es la de presidio

4<sup>o</sup>... Se prohibe absolutamente todo q<sup>to</sup> de juego de nauf  
per pena de dos ducados y seis dias de carcel, y  
lo mismo los Vailes de noche a deshora, y que no  
hagan alboroto, ni motines, a pecebidos q<sup>e</sup> repro  
ceda contra ellos con todo rigor de d<sup>no</sup>

5<sup>o</sup>... Que ninguno labre en las fuentes, ni pilares bajo  
la pena de seis R<sup>o</sup> y tres dias de carcel por pri  
mera vez, doble por la seg<sup>da</sup>, y por la tercera  
de proceder contra ellos como inobedientes  
y q<sup>e</sup> tampoco traigan cerdos por las calles por  
ser perjudicial a la Salud pp<sup>o</sup> bajo la pena de  
R<sup>o</sup> ordenanza y tres dias de carcel

6<sup>o</sup>... Que nadie conienta en rucara juegos prohibi  
dos, ni compren cosas de sintientes, ni de hijos  
de familia pena de perderlas, y de ser castigado

7<sup>o</sup>... Que ninguna sea orado a cantar por las calles

cosas indecentes, ni ofensivas a nadie penas de  
dos ducados, y si fuere hijo de familia se im-  
pone a los padres para q' lo eviten

todos los quales d'tos capitulos se observaran, y se  
axdaran baxo de las penas, y aperturam<sup>tos</sup>  
expresados, y mandaron q' para su observan-  
cia a deficiencia de p'or pp' se fixe el dicto  
en la plaza p'ca titis acostumbrado para  
q' ninguno alegue ignorancia acreditandolo  
todo por fee y por este asi lo determinaron  
y firmaron de q' doy fee

Dr. Manuel Zorita  
de la Fuente

Don Garcia  
ferraz

Antem

Recho Cordero de Luna

Yo el Escribo Cordo Villa cony de tenor y ano Rexudo  
io el Cn<sup>no</sup> saque copia de los siete capitulos y presento  
en el auto de buen Gobierno q' antea de y la fiso en  
el sitio a nombrado de la plaza publica segun  
doy fee

Acuerdo a exirar y En la villa de Valencia el  
vales y corte y entro entre dias de Mayo  
de Enoro de mill setecientos ochenta  
y quatro, Los Senores Justicia y R

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTO OCHENTA Y  
QVATRO.

...firmaran Juntos Con  
solemnidad & en Estillo en las Casas  
Consejoales p.<sup>a</sup> tratar y Conferir los  
asuntos pecuniarios a Sigen comun  
de los vecinos, y utilidad de las  
herras y montes y aldis en quanto a la  
conservacion & Revolucion de Enca  
na Diferon, y acordaron de una con  
formidad, q. se vitas de año, Cortes, y faldas  
en dho Abolado endias q. no pueden  
travasar por Copionas Luchas, y otras  
ocurrencias, se fize edicto en S.<sup>ta</sup> de  
Acostumbrado & Aplaza pp.<sup>ca</sup> hacion  
do novicia la prohibicion a los  
de todo Corte, y faldas y a la pena  
de R.<sup>o</sup> ordenanza, y tres dias de carcel,  
y q. tampoco entren ganados de qual

fec  
Edic

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

quiera base q sea en los sembrados, ni  
manchones va lo lopera contentada y  
expresa en lo q. ademas, acse fi.  
vandolo por fee; p. este asi lo dtear

minoron y mandaron q q. d. f. f. c.

Manuel Zoridela      Fran<sup>co</sup> Garcia      D.<sup>n</sup> Ph Carrasga

Eusebio Davila

Juan y Jacacio

Salguero

Alonso

Matthias Azeyton

Juan Niconde

Amaral

Fernando Garcia

Barros

[Signature]

Anten

Jedro Cordero de Suncal

En quato vedho mes y año, yo sten. fi  
de A edicto q se previene y manda en el  
Acuerdo anterior en la plaza p. e. v. b.  
acorum brado d. f. f. c.

[Signature]



Posesion de la Villa de Valencia del Conde  
Sindico de Villa } en quatro dias de Mes de Enero de 1700

Setecientos o Senta y quatro D. Los  
Alcaldes por el respectivo Estado en ella  
hallandose en las Casas Consistoriales y  
notificando de haverse restituido a esta Villa  
Don D. Antonio Linares, Abto de San  
Diego Pro General de la Villa p. el Con.  
Año, Le hicieron parecer a efecto de dar  
la posesion, y concurrencia. Procedieron sus  
mandos a dar esta, recibiendo a D. Pedro  
Juramento q hizo dho Con por Dios, y su  
Cruz, y en cargo de el. Oficio cumplido  
y firmo. en las Casas, q le son peculia-  
res a su empleo; y en señal de Posesion  
se sento en el Correspondiente, La q son  
quieta, y pacificam. Sin contradiccion de  
Persona alguna, y la firmo con sus  
mandos siendo testigos Mathia  
Acenyon, Jph. Maria y Alonso Cara-  
balle Vecinos de esta dha. de todo

Lo qual yo Sen. no doy fee =

D. Manuel Joseph de la Fuente y Davila

francisco Garcia

*[Signature]*

Ante

Don Pedro Cordero de Luna

Acuerdo nombram  
de Diputados a p.rio.  
por el Con.

En la Villa de Valencia del Conde

so en cinco dias de Enero de mill  
 ochocientos ochenta y quatro. Los señores  
 Justicia y Regim.<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> asado firmaron y  
 do Juntas en las Casas Consistoriales con la  
 solemnidad de su estilo para tratar y confe-  
 rir los asuntos pecuniarios a saber estas  
 de comun pp. y demas concerniente dife-  
 ren. que en atencion a q<sup>ta</sup> si es preciso  
 nombra Juan Presidente y Diputado a la  
 Junta Municipal de Propios y Arbitrios  
 para el corriente año q<sup>ta</sup> se compongan con  
 arreglo a las Dispos. comunicadas de  
 Supremo Consejo y en su ausencia  
 a saber y nombra de Juan Presidente  
 Al. Alcalde pan. Garcia fern. de Di-  
 putado Al. D. Jph Carracal respecto  
 por el Citado Noble para q<sup>ta</sup> con Al.  
 pan. Vicente menor q<sup>ta</sup> fue en año an-  
 terior y como mas antiguo y notoria a  
 v. mes con. nombrado

Asimismo acordaron y nombraron de  
 una conformidad para q<sup>ta</sup> compongan la  
 Diputacion de Apoyto Real tambien  
 en el presente Año, de Juan Presidente  
 Al. D. Manuel Jph de la Fuente  
 y Davila Alcalde ordinario p. Acordado



SELECCIONADO VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS CINCUENTA Y  
 CUATRO.

Noble de Diputado José García Jurado,  
 y p.<sup>a</sup> Depositaria a Antón San Martín Guarcuña  
 de las recindas aquienos selles para la  
 ver. p.<sup>a</sup> aceptar y Juven Acargo y Reser  
 van sus mudo Anonbram  
 de Punto Conforme a lo prevenido en la  
 Real Instrucción y demas Comunicadas  
 a este efecto. Tanto Determinaron  
 y nombraron a los señores:

Dr. Manuel José de la Fuente y Dar  
 Dr. yonacio Salazar  
 Alonso Juan Niamey Mathias Aráoz  
 Fernando Garcia Bausse Antem  
 Pedro Cordero de Luna  
 En ocho. ensiete de Anosmo Mes y año, y  
 En. nicesaber Anonbramiento de Diputado

Cleinte marauecis.



SELLO QVARTO, VELVTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL,  
SENECIANTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Yo, y Depoñtario de Lito real de esta  
villa p. presente año, a Jph Gallardo Ju  
rado, ya Antonio Sanchez Guarnido veu  
nos de esta. a estas personas, quienes enten  
dido. Dijeron acceptan entoda forma y  
conforme a dho cargo, y a presencia de  
Dn Manuel Jph de las Fuentes Davila Jue.  
ordinario por su Mage, y estado Abbl Juan  
Residente de dho Puerto Juraron por Dios, y  
su Cruz conforme a dho cumplida vision, y  
felicidad de dho cargo, y lo firmo. A los Supra  
Escritos de dho fecha

Fuente

[Signature]

Acuerdo prohibiendo  
doenda de hebra de  
za Thoria mas num  
degenado Cabria q  
de sutarras  
En la villa de Valencia a ven  
toro en ocho dias de mes de ene  
ro de mill e setecientos e ochenta  
y quatro. D. Los Señores Justi  
cia y resimientos q avaleso firmaron Jurados

Segun Costumbre Diferon: fue por  
 quanto se hallan sus mrdos notorios  
 q se ha de aver de Santa Maria propia  
 deste Conçto q se halla mucho mas q  
 nado Cabrio, q se de su tacion q se  
 con los Peñon q se nombrian los Veinte  
 y quatro Señores de Paraguan, q se  
 reduce a cinquenta Cabrias de uno nu-  
 mera no se puede exceder por ser propi-  
 dicial a los ganados de su Dotacion, q pa-  
 ra su remedio acordaron de una con-  
 firmidad se mande recado a los Señores  
 de ganado lanar q aprovechan las ter-  
 ras por su tacia en la presente tiber-  
 nada, para q se ymedietam, q se  
 fuere las cabrias lanas q se excedan  
 a numero de las cinquenta tassadas  
 vale la pena q se ha de enenar  
 y deproceder a la decimas q se corresponde  
 en su tacia contra los q se procede  
 y asi lo determinaron y mandaron q

q se fue  
 Fuente Garcia  
 Amado Hacia  
 Barrio  
 Antena

Acuerdo nombra  
 m. de Receptor de Puros  
 Pedro Cordero de Suro  
 En la Villa de Valencia

Venturo en doce dias de Mes de Enero de  
 mil setecientos ochenta y quatro. Yo los  
 señores Justicia y Ayuntamiento de esta  
 fírmase Juntos con la Comunidad de  
 este estilo. Diferon: que en atención aq  
 en el día de Santa Veyta recibido Las  
 Pallas de la Venta Cucaada y de Santa  
 preta nombra receptor a quien se le  
 entreguen para su repartimto. y cobrar  
 za a los dichos tiempos en cui virtud de  
 ma conformidad nombraron de esta  
 cepta a Antonio Muñoz de esta vecin  
 dad, quien estando presente se en  
 tregaron Las siguientes

Sumas de Pisos y mts. quinien	155.
tas cinquenta	- 80
de Difuntos o herencia	08
de Composición quatro	10
de Matriculas a 2. dias	1
de Matriculas a 6. una	80

de tercera clase o herencia  
 Suman Ya mil setecientos veint y 25  
 reales, y se obligo a su cobranza, y pago  
 segun Costumbre; en fee de ello firmo  
 con sus mds. de oficio

En fecho de este día de Enero de 1725  
 Juan García Carrasco  
 Antonio Muñoz  
 Pedro Cordero de Suma  
 Pedro Cordero de Suma

Real Provision de la Real Audiencia de Mexico  
 Pedro Cordero de Suma





Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

~~148~~ ..... ~~160~~ 000.

Y es nuestra voluntad que el Ciudadano Diego Calado de  
 rade, se sirva librar a la operada villa de Salen  
 cia de lo mismo, como por los términos la carta real  
 que le estava propuesta, y mandamos, que incontinente  
 se como con esta nra Carta fueris requerido, pases  
 ala dicha villa a donde se ha Cabado, a pagar que por  
 la Turcia de esta Sete de embarques, y entresquen sus  
 orenes, con medicina de Sete reintegre con oficio, ha  
 ciendo cerca de lo que ynterina en lo esta de viendo, a pa  
 cificando a los Capitanes que han sido de Sevilla en  
 el año de mil seiscientos setenta y siete, y año Diego  
 Calado de rade, y no de lo que, siempre que en su  
 en oficio, se abrenge de pagar en las Juntas  
 partidas de rade, que no sean verdaderas, o que aminor  
 do, no estan comprendidos en el reglamento, o en ca  
 dan de la cantidad señalada en el, y de subplantar  
 y nra nueva para justificarlos; procedan en los  
 Racioneros de rade con la vida legalidad, y no con  
 la simulacion que se abrenge en los dize, y no de  
 por lo respectivo de lo que de rade; y se abrenge una  
 mano se cargan en el a los veintio, sobre el peso  
 verdadero, e Salario de el Médico, no de cantidad de  
 guna sin la correspondiente facultad, y en el caso de  
 de contravenir a todo, o parte de lo que se ha de pagar, se den Castiga



na conprivacion de officio, y las demas cosas, que haya  
 lugar; y para que ninguno de los Capitanes, que son  
 o fueren quedon a legar ignorancia de esta providen-  
 cia hazer de los d<sup>nos</sup> Capitanes pleno, y copie en  
 los libros de el; acuo fin de sus poses, y comuio  
 or forma tan bastante, como es necesaria, y de d<sup>no</sup>  
 ental caso de requiere; Fue an esta a voluntad, y  
 lo cumplido para el nuestro merced, y de la  
 ma para la nra Camara, vapo la qual  
 pena mandamos a qualquiera nro d<sup>no</sup> o real  
 que fuere requerido con la presente nra Carta, la-  
 brada por lo de nro Consejo, respondida el nro  
 ya p<sup>no</sup> de Camara, y sellada con nro real  
 sello de Castilla, es la nra que, ya quien conberga  
 y o sello de Asturias. Dado en Madrid a diez y nue-  
 ve de Julio de mil e seiscientos e noventa e tres.  
 de Madrid: D<sup>no</sup> Felipe Cortes = D<sup>no</sup> Ferrn de Tudex  
 D<sup>no</sup> Antonio de Bizarri = D<sup>no</sup> Juan de lexim Bracamor  
 de = D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Lopez Navamuel, C<sup>no</sup> de Camara  
 el Rey nro Senor, la nra escrivia para mandado  
 con acuerdo de los d<sup>nos</sup> Consejos

D<sup>no</sup> de la nra Camara, y para que se  
 de la nra Camara, y para que se  
 de la nra Camara, y para que se

*[Signature]*

*[Signature]*  
 Pedro Cordero de la nra Camara

Hacedad al Ayuntamiento de Asturias  
 anterior, y de la real Pragmatica }  
 sancion de el Rey }  
 En veinte y cinco e cinquenta e tres  
 año por el Rey estando en el d<sup>no</sup>

Señores Justicia y presidente de las Cortes, como lo han sido,  
 y con nombre que se componen en averas; D. Manuel José  
 de la Fuente y Gavila, y Juan. Gra. por Al. ordinario y  
 por su Mag. respectivos estados, D. José Carrascal, y D.  
 Ignacio por Valguero residentes por el Estado Noble,  
 Alonso por y Juan Nicomedesonado por el Estado Eccl.  
 también residentes, Mathías Felipe Arce por Magister  
 Magis. y Fernando Gra. por su Mag. Magister de Cortes o  
 todo con voz y voto en el Ayuntamiento de la villa de  
 Estación de la Real Provision que ampara a los señores  
 lo que se sigue que quedaron en su poder y se le concedió  
 para su obediencia y cumplimiento de que certifique y firme  
 en su propia día, permitiendo a todos los señores  
 Justicia y presidente de las Cortes, que se le dio a los señores  
 la villa de la Magdalena, sancionada de la villa de  
 don y con cargo de la villa de la villa de la villa de  
 se han conocido con el nombre de S. Esteban, de la villa  
 no nubes, y para su cargo lo, y presente para  
 que entoda los señores y en el primer Ayuntamiento de  
 haga saber y en su modo quedando en su poder y se le  
 concedido, de que también certifique y firme

D. Pedro Cordero de la villa de...

Acombram. de...  
 Depositiones de...  
 Propios...  
 mes de Enero de mil...  
 y quatro...  
 Alcalde ordinario por su Mag. y estado



SELLO QUINTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, ANO DE MIL  
 SETECIENTOS ochenta y  
 cuatro.

General D. José Casarcal, y para decano  
 de la Real Audiencia de Lima, y para  
 Diputado, y Alcalde de la Real Audiencia  
 de Lima, nombrados de la Junta Municipal  
 de propios y limosnas de esta ciudad, y para el  
 presente año. Diferencia: que se observan  
 cumplidos. En la Real cédula comunicada  
 de presentarse para el cargo de Jueces Mu-  
 nicipales nombrados anualmente de su  
 cuenta y riesgo. Depositario, a quien se  
 entreguen los caudales, y que tenga  
 fecho. Nombran sus mercedes de esta Real  
 Audiencia a Juan Ramón Ferrer vecino de  
 esta. Persona yntegra, aviaada, y de  
 satisfaccion de sus mercedes, a quien ve-  
 nara saber p. q. de conote; y presente q.  
 firmaron, y señalaron sus mercedes con  
 acortamiento, asi lo determinaron y  
 nombraron sus mercedes de q. de q. de q.  
 Juan García D. y R. caudal  
 y para el presente año. Antem  
 para el presente año. Dado en el Real  
 de Lima a once de Mayo de mil setecientos  
 y cuatro. En la Real Audiencia de Lima, y de q. de q. de q.



de  
 es  
 m  
 no

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

*Es para notificar a los señores de esta villa p. a. presente año a su persona vecino de ella en su persona precipiendole de los efectos de*

*Luna*  
*[Signature]*

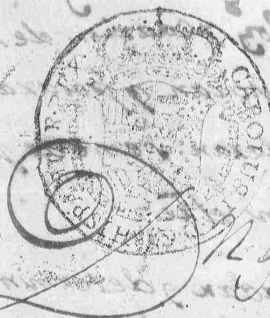
ESTATE MARCHESE

SEMPER PARATI, VENITE  
MARAVIGIA, ANO DE MIL  
RETTORIBUS CONSENTA Y  
STATO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Joseph Gil de Merdona Medico con Real  
 aprobacion y toulax desta Villa por acosimient<sup>o</sup>  
 de S<sup>ra</sup> y Señal Justicia y Excmo. como muy bien  
 suada por el y el Sr. J. J. de los Reyes del atepuissimo  
 mes y Año siguiente a saber de tal Medico tior  
 va para todo el presente señalandome el situado  
 de S<sup>ra</sup> Señalado por el Reglam<sup>to</sup> del Supremo  
 Consejo de Castilla q<sup>e</sup> se ve y gobierna alo pro  
 pio de este Consejo y que ademas de Igualarse  
 con lo de otros aproposicion de los aueres de ca  
 da uno y de la familia q<sup>e</sup> tubiesen en sus Acosim<sup>to</sup>  
 azepte pero con la confianza de q<sup>e</sup> por S<sup>ra</sup> se  
 aproposicion y en la inteligencia muy quando alo  
 enfermo, pero me es grave y perjudicial el  
 dho Acosim<sup>to</sup> tan solamente por un año y lo mismo  
 a otros vezinos por q<sup>e</sup> cumplido q<sup>e</sup> sea puedo buscar  
 otro Pueblo de may Salario e hiqualar y entonces que  
 dara el comun con el deamparo de no tener Medico  
 q<sup>e</sup> lo cura y cure en una atencion y en la de que el  
 situado de proprio es reducido se han de seguir  
 acordar nuevos Acosim<sup>to</sup> a lo menos por tiempo  
 de cinco años y que en cada uno se meclen ade

ing ochos causas o puestas de Valera de haber  
uecham. acuso fin y aque tenga validacion el que  
cada o entrada pautarian hoy y caucion de raras  
exato aque en lo suscriuo enoran y paraxan por  
dho agasim<sup>to</sup>, y au fho acordaran remede por  
testimonio para quando demi dño =

Supp. A. Mzard serian acordar y determinar co  
mo solido y que se entienda tambien con auen  
cia de los dñs Sindicos Genral y personal de  
ta Villa y comun q. au es de Justicia q. pido  
y Juro lo necesario y haze el pedim<sup>to</sup> mayor dñs

Joachim Gil  
Mendoza

Acuerdo  
Por presentado pongare con el libro de acuerdos de  
coniente año, y pto por los dñs Justicia y personal  
dñs Genral y personal de ta Villa y comun que dñs au ponia  
ran y penalizaran Juro en las Casas Comunitarias con  
las demeridad de uentilo dñs: Que mediante aque en  
el artepio<sup>to</sup> año, y fin de el Seacogio por Medico B.  
talar a estaparte por un año que es el comiente, y que  
dño acogere por cinco no azeta y non tram  
Joquin, de re luego presentando su moa como pacta  
vo y caucion de rato todo aque entuñer y paraxan  
los dñs que compongan el Ayuntamiento en lo dñs, a au  
danos de una conformidad acogere a tal Medico  
titular dñs. por el tiempo de cinco años que es  
alentan de re primero de uno de el presente, hasta  
de tal de dñs de ochenta y nueve, y ponga de  
por de el dñs en cada uno de el quientos en  
quenta de. N. que es el dñs por el Reglam<sup>to</sup>

El Supremo Consejo, que se lo suplico de los  
 nob. y labradores, y ademas se quebra con tenerán.  
 y el que no lo hiziere le otorgara las visitas de que costum  
 bra, y tambien se le otorgara ocho cruces de vellata sin  
 pagar nada por ellas, respectos a ser Medico notario y  
 acreditado en esta Nov. siendo de las obligas. y es lo  
 Medico a vivir y jurar a los en forma y en el año de que  
 haga alguna de ciudad, no ha de salir fuera del  
 Pueblo sin licencia de nos. Sr. M. lo que se le  
 ha de dar a este Medico para que lo acepte, y se le  
 dara por testimonio como lo pide: A lo determinado  
 y mandaron en lav. y Valencia a trece de  
 dias de mes de febrero de mil setecientos ochenta  
 y quatro años se que doy fee=

D. Manuel Joseph de la

Juan Garcia

D. J. P. Araxa

Luis de San...

Juan...

M. de...

D. Ignacio

Salvador

Mano...

J. Ramal...

Nathias Arce...

Fernando...

Antonio

Barro...

Antem

Acordo Ordere de la...

Acepto

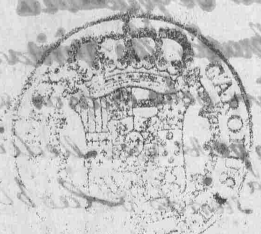
En testimonio de lo qual yo el Sr. D. Antonio de...

Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...



Trinité maraicois.

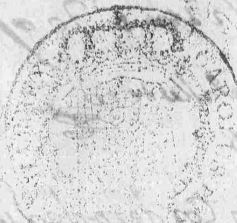


SEDE DEL CUARTO, VEINTI  
MARA VEDIC, NANG DE MI  
SEPTIENIENTOS OCHENTA  
CATORRO.

Intervención de D. No. Juan de Anombar  
m. de esta prompts acausada La Contrata  
esta responsalia y fimo de q. dy. fee  
Seaphm. C. de Pensada

Acuerdo nombrado en la villa de Valencia de  
bram. de guarda } poro a quince dias de mes de febr  
Jurado } ro demit de cientos ochenta y  
guatos D. Los Señores Justicia, y Re  
mierto, q. avas firmasen, estando Jun  
tor en las Casas Consistoriales con la  
solemnidad de uso de lo. Dijeron: q. se  
ateniacion a q. en el dia de ayer falleció  
Juan Gutierrez Guarda Jurado de Ma  
de Messas y Thontes valdicos de esta V  
lla, y q. se hace preciso nombrar otro,  
con Jpts. Thonguera q. se es actualmen  
te puede custodiarlos. Acordaron: q.  
nombraron de una conformidad a Anton  
Vallestera de esta vecindad, a quien se  
le hara saber para q. acepte y Jure

Accept  
huca  
Jur  
dem  
En  
qui  
fom  
yaf



SEBASTIÁN GARCÍA VEINTE  
MARAVENES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Desempeña, y cargo, y q desde el día de ma-  
ñana porie acurto diatos. En este año lo

Acordaron, y nombraron de q son fees  
D. Manuel José de la fiana Garcia D. Jph Carrasco  
Francisco y Davila fiana fiana D. Jonacis

Adonso fiana Salguero  
Matias Freiton fiana fiana  
Bernando Garcia  
Barrero

Antem  
Vedio Ordeno de Suma

Acceptar q En la misma v. y dho dia, lo sell. no  
hice saber el nombram. q antecede de Guardia  
Jurado de las Dehenas y Tronter Valdios  
destar. a Ant. Vallenteso vecino de ellas  
En su persona previniendole de los efectos,  
quien en su oita D. Jo. Accepta entoda  
forma, y conforme a dho el dho Nombram.  
y presencia de M. fiana Garcia fiana M.

Juro por Dios Nuestra Señora, y una  
de cuius cumplia vien, y fiesim. de ca  
esto dia por Respuesta offiuno de q

Se  
fice  
Sarcia

Antonio Valverde

Redio Cordero de aduna

Yo el infrascripto Es. no de su Mage  
Jurado y Ayuntamiento de... En  
tando vna en las Casas Consistoriales de  
señores Juan Garcia fern. Alcalde ordin  
por su Mage. y estado General. D. Jph ca  
rascal, y D. Ignacio fern. Salguero Respo  
res por el estado Noble, Alonso fern  
y Juan de comedes Jurado de lo ven por  
Abon. Mathias Freyton Abon. fern  
Mayon, y fern. de Varrero May. mo de Consejo  
todor Vocales, les hice manifesta la  
Real Prammatica sancion en fuerza de  
ley en q se dan nuevas Reglas p. a. Conto  
ner, y castiga la vagancia de los q hasta  
agui se han conocido con el nombre de gi  
tanos, o castellanos nuevos, con lo de en ad  
q se expresa. Su fha en el Real Sitio de...  
y de fono a los diez y nueve de sep. de...  
passado de ochenta y tres; de lo q se sinte lico  
ciaron sus mndos de nuevo, en fe de lo qual  
Lo digno y fimo en las... de Valencia de...  
vire agui me de feb. año de 1760

Antonio Valverde

Redio Cordero de aduna



Ceibre maraucois.

**SILLO QVARTO I VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

Juan Lucas... de una casa de villa de vino una  
que y tiene ante vna... Justicia... de ella  
pauento y... que con el mismo dicho abasto y...  
vien y... a malicia emudado mi familia a esta expa  
saca villa y para lograr las... que opor  
los demas vecinos... de vna... veintid  
teniendo... por... vecino en padronandome en los libros  
como uno de tantos para que por este medio sea tenido  
y reputado por tal vecino portanto

Suplico a vna... se libran proveer y determinar segun lo  
me solicito dandome la vecindad que pido para por  
dho medio lograr de lo que logran los demas vecinos  
y admitido ala dha vecindad mandar sembrar a  
por para mi inteligencia en justicia que pido y

Juan Lucas...

Acuerdo... admitese a esta parte a la vecindad  
de... de este expediente  
en el libro capitular de... de...  
niente año, anote en el libro repartido  
de... y enter de... Contribucio  
nes para... Comota... satisfaga  
Lo que le correspondiere pueda... y...

de las Comodidades, como las y  
modidadas, y se peccaren en los de  
mas. Asi lo acordaron, y firmaron los  
señores Justicia y Jim. Ferrando Jun.  
en las Casas Consistoriales, en Pa-  
cia de Ventura a quince dias de mes de  
febrero de mil seiscientos e ochenta y

quatro D. de J. de J. de J.  
Juan Garcia D. y P. h. Carrasco  
Juan Ignacio Salguero

Matias Arce  
Juan N. com. de  
Asas  
Fernando Garcia  
Barros

Antonio  
Pedro Cordero de Luna

En la villa de Villavieja y de los Amigos.  
Mes y año, yo Mer. not. fig. Nica Saverio  
Acuerdo que antecede a Juan Lucas Duro Verin  
ya desta V. en persona de J. de J.

Acuerdo p. e. en  
Zaragoza en los años } En la villa de Valencia e de  
so en veinte dias de mes de febrero de mil  
seiscientos e ochenta y quatro D. Los señores  
Justicia y Excmo. de esta villa, y para  
firmasen estando juntos en las Casas Consis-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

toriales con la solemnidad de su estilo para  
tratar y conferir lo a sumpto congerientes  
a la mayor conuercacion del Arbolado de Encinas  
de Dehesas, y Montes Waldios desta villa de  
Bexera. Que en atencion a ser repetidas las de  
nuncias, y quejas q dan a sus miedos los guar  
das Jurados q custodian a aquellas, de q sin em  
bargo de su cuidado, y justicia en el Marlon pa  
ra evitar tallas, y cortes, no basta a contenerlos,  
y con particularidad en el presente año, q los  
gananes se acosen a lamonear el dho Arbolado  
para q coma el ganado vacuno a la labor, y  
luego q cortan el Ramon, se fugan y de son dho  
ganado en el, de manera q ay muchas ocasio  
nes, q cortando el Ramon, y no encontrando a el  
ganar, no les lleva la Pena de 2.<sup>a</sup> ordenanza  
Por prevenir esta Circunstancia de q no encon  
trando al Dañador no se debe cobrar; lo q es por  
condicional a dho Arbolado, ya evitar tan consi  
derables danos. Acordaron de una conformidad,  
se prebenga a dho guardas continuen de stando  
las de Dehesas, y Montes, y q aya q no se en que  
tien los gananes con el ganado en el corte a la  
mon de les llevar con la Pena q previene  
dho Real Ordenanza, a evitar los dho danos

Para que en lo sucesivo se observe y igual  
terminacion, se consulte a su Magestad (que Dios  
Guarde) y Señores de Real y Supremo Consejo,  
donde toca el Conocim.<sup>to</sup> de este negocio, con tra-  
monio Literas de este Acuerdo, para que se  
viva a aprobarlo, lo que sea para Real Respon-  
do. Por esto asi lo acordaron y mandaron  
de J. J. J. J.

Dr. Manuel Jofre de la Fuente, y de la Fuente  
Juan Garcia

Alonso Jofre de la Fuente  
Nativas Freiton

Amador  
Fernando Garcia  
Barrero

De los Señores de San...

Acuerdo nombram.<sup>to</sup> de repartid.<sup>os</sup> y en las dhas. de Valencia y Avinion en sus  
dozen, y contadores de Sanado. En las dhas. de Valencia y Avinion en sus  
y nueve dias de mes de febrero de mil setecientos  
de ochenta y quatro años, los Señores Justicia y repartid.<sup>os</sup>  
que en sus dhas. firmaron, estando juntos con brevia  
estilo en su Ayuntamiento para tratar y conferir en  
los peculioses a bien comun de ellos, se ha de prece-  
pnachar a repartid.<sup>os</sup> brevia contribuciones de  
proximo fecho de Abril con arreglo a la Real Respon-  
cion de Mayo de veinte y cinco y demas posteriores como  
costa, y a efecto nombram.<sup>to</sup> de repartid.<sup>os</sup> a...

ayual  
 que Dio  
 e Con  
 Conto  
 ag de  
 el Reg  
 andas  
  
 Dn  
 c  
 Salva  
  
 atem  
 de Luna  
  
 no enve  
 esteuon  
 y repomle  
 breue  
 peria an  
 tuse pre  
 ciones de  
 nel In  
 nes Coma  
 a D.

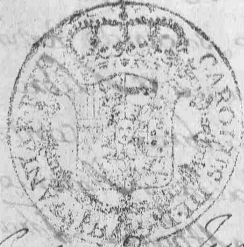
tonio Navarro, D<sup>na</sup> Pedro Maria, Juan Fern<sup>do</sup> mayo  
 y Fran<sup>co</sup> Juan Soto, quienes se les hizo saber para  
 que acepten y tomen el cargo, sacando testim. este nom  
 bram. y poniendolo por caverca e Libro original  
 de Alavalan: y tambien nombran e Contadores  
 do en el campo Pablo Garcia, y Antonio Acevedo;  
 Teoberto y Cabran Josef Balthazar y Fran<sup>co</sup> Cavallo;  
 de Colmenar abtes Cravopal, y para contadores de la  
 Calle en la de Luenga abtes Fern<sup>do</sup>, en la de Escurada  
 abtes Reynado, en la de Nueva a Bart<sup>me</sup> Diaz, en la  
 de Luenga Alonso Dominguez Gonzalez, en la de Christo  
 a Agustin Amado, en la de Alcala a Barilio  
 Bana, en la de Arroyo, Alueta y Plaza a Fran<sup>co</sup> de  
 quinto Gallardo, en la de Chorizpa y Araval, abtes  
 gna de Bar, y en la de Alcazar, Encina, y Elena abtes  
 Thorio, y en la de reger vacunar a Alonso Tapato, sa  
 cando lista para que ymmediatam<sup>te</sup> se cite una  
 lista para que evacuen sus cosas; y por  
 este año lonombrazon y Alenminacion. e que do p<sup>er</sup>fec

Fuente Garcia Salguero  
 W. Amado  
 Azciron Baura Anten  
 P

Pedro Cordero de Luna

Acuerdo nombram.  
 de otro repartido y En las<sup>a</sup> de Valencia de ventos  
 y no se man. honer. en catorce dias de mayo de hano  
 demit. de cuentor ochenta y quatro d. Los  
 v. res Justicia y el sent. de avall. firmaron





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Estando juntos en las casas Consistoriales. Diferon que por quanto en el anterior nombraron a N. D. Ant. de Vano de Madrid, y ha hecho presente a sus mrdos esta. Haciendo siempre el Alcalde de la V. ta Ferni por cuya razon deve revocar el dho nombram. de Vano de Madrid, y el su oho en sus lugares, jencia de V. ta acordaron y nombraron a D. Fran. de Perer de Guzman.

Arminimo. Convi. derando sus mrdos los graves perjuicio, q. causan en los sembrados los ganados, pues entran por ellos a los mrdos, danando, q. corriendo las Juchas, a lo q. se deve poner prompto remedio, a fin de determinar de una conformidad q. fuese edicto en el sitio acostumbrado de la plaza, haciendo saber a todos los vecinos q. viviendo a los dho. ten. Verman. honre con do penere de ganados mayores, q. menores, y a la pena de N. d. ordenanza; y a lo mandado sus mrdos de q. se dize =

En  
Luzca, Salguera, Ferrn  
Amad. Garcia, Freitor  
Barrero

fee de dho. En la misma villa, y oho dia, yo el



Veinte maravedis.

**DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

fize el dicto q se previene y manda en  
el Acuerdo anterior en el sitio a orumbra  
do de la plaza pp.ª de ysee Luna

testimio Eyo Synscripto ess. no de su Mage. pp.  
Juzgado y Ayuntamiento de esta villa, hallandose  
Juntos Sr. reg.ºn Manuel Jph. de la Fuente  
y Davila y Fran. Garcia fern. Alcaldes ordin.  
por su Mage. y respectivos Errodos. D.ºn Jona  
cio fern. de Agüero y Pedro por testado Mo-  
nte, Alonso fern. y Juan Nicomedes Ana  
do de Leon por Agüer. Juan fern. Acitores Mag.  
maior. fern. do Garcia Bassora Jph. no de con-  
ceso todas Vocales en el Ayuntamiento, y en  
las Casas Consistoriales, les hice manifiesto  
ta y Ley La Real Prammatica Sancion en la  
fuerza de Ley en q se dan nuevas Reglas p.  
contener y castigar la vagancia de los q hasta  
agui se han conocido con el nombre de Sita  
nos, de castellanos nuevos con la demas q ex-  
pres. suya en el Real sitio de San Ilde-  
fonso a los diez y nueve de septiembre de el  
año pasado de ochenta y tres, de la que se yn-  
teligencian sus maldades de nuevo; en fee de  
lo qual, La virtud de la q se dioha Real Pram-

matica se previene lo siguiente, y fírmalo en la  
V.ª de Valencia & Navarra en catorce días  
& meses de Marzo de mil setecientos ochenta  
y quatro años.

Yo el Sr. D. Juan de Arce

Yo Pedro Cordero de Luna

Ag. prohibien- } En la villa de Valencia & Navar-  
do entrada de ba- } ro en quatorce días de meses de Marzo  
nada en d.ª. Nueva } de mil setecientos ochenta y quatro

años. Los Señores Justicia y Regim.ª de esta  
ciudad firmaron juntos en las Casas Co-  
sistoriales siguientes: y por quanto se ha  
mandado al Ayuntamiento de la Dhesia de  
El Vira de Sagunto traslucarse p.ª. Aguan-  
do Vacuno, y p.ª. Los Decanos de la Comunidad de  
non, y q.ª. de Entrar desde ahora a su Ayto.  
sham. de sí que por juicio al común, por ha-  
ver salido por el día hace algunas La-  
nar de los traslucarse, y acobitales. Por  
daron se prohiba por hacia la Entrada de  
todos ganados y pastantes q.ª. se de con-  
por este Cabildo. Excepto el de la Lavan-  
de este ha de entrar desde ahora por esta  
ya Labrando de la Dhesia, y los q.ª. con-  
travieren de los Veranos a la p.ª. de

Real ordenanza, y tres dias de Carcer al  
ganadero, y se haga notorio por Edictos, y  
asi lo acordaron mandaron de oficio

fee= *Sequera*  
*Luis Garcia Carrasco*  
*Freixas* *Barros* *Anten*

Redes cañero de Luna

fee e Edicto En dho. dia mer yano y pel en no hoxe el Edicto  
que se previene y manda en el Acuerdo anterior  
en el dho. acotrombrado de la Plana pp ca do fee=

*Luna*

Acuerdo nombram de En la villa de Valencia e Ventura en diez  
y nueve dias de mes de Abril del sesenta  
y ocho años, los Señores Justicias  
y repimiento que avian firmados, estando en Catil  
do siete dia contada la real cedula, segun y  
como lo han usado y costumbre, para tratar y  
confesar asuntos pecuniarios al bien publico, en  
las otras cosas dixeran sus mados; Fue en atenci  
on a hallarse gravemente enfermo en cama Pedro  
Cordero de Luna Escribano publico del Juzgado y  
Apuntamientos de esta villa, y hazerse preciso nombrar  
Fiel dho. para que actue en todo lo concerniente

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV, QUATRO.**

estas Escrivanas, para dar cuenta de los muchos arumpidos que en la actualidad se hallan pendientes, y para que como más no se le atribuya omisión en el desempeño de su cargo, acordaron de una conformidad nombrar, como en efecto nombran esta Real cédula, a Mathías Cordero de Luna, hijo del precitado Pedro Cordero, y su hijo en quien ha recaydo y qual nombramiento en el año pasado de ochenta y tres, quien actúaxa en todo lo concerniente a las Encomiendas de Ayuntamiento y demas segun le sea permitido, ynterin y hasta tanto que dho Ex.<sup>no</sup> propietario se viera libre de su enfermedad; y a demas seguiria despues exerciendo dho empleo, en las ausencias, enfermedades y otras contingencias del referido Escrivano, y por este nombramiento lo acordaron y examinaron

por sí y ante sí:  
D. Manuel José de la Fran<sup>ca</sup> García Diputado  
Fuente, y Darila  
D. Ignacio Salguero  
Narcís Frizon  
Mano<sup>l</sup> Fernando García  
Barrera

Ag.  
de D.  
van.

Celare mercueto.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Yo Pedro Cordero de Luna...  
Apuntam<sup>te</sup> estas...  
multitud de fincas en las dhas...  
Justicia y Resim<sup>to</sup> que componen...  
hize devesa la real...  
alij, en que se han...  
cargas...  
nuevo...  
Subasta...  
bre de año...  
prelacion...  
y cumplim<sup>to</sup>...  
venido...  
de herencia...

Pedro Cordero de Luna

Ag. prohibien...  
de daños en las...  
vanzales y otros...  
En villa de Valencia...  
no en treinta dias...  
de mil setecientos ochenta y quatro...  
Señores Justicia, Resim<sup>to</sup>...  
putados...  
maran...  
casas...  
Como...

Costumbre Diferen. Son repetidas las  
las de los Daños q' hacen los ganados en Erreg  
vanzales. Con motivo de la mucha yerba q'  
han criado en el presente año por las Condiu  
das Lubbias, y para evitarlos acordaron  
de una Confrimidad se fize edicto en N.º  
Acostumbrado de la plaza p.º prohibiendo  
la entrada de todo genero de Ganados en dho  
gananzales v.º de la pena de R.º ordenanza  
Almoxarife acordaron se expulsen todos los  
ganados q' se hallen en la D.ª de Navarra de N.º  
Navarra hasta dndolos a la de Carrizos, a fca  
de q' se guarde su Pasturagio para Aguard  
Cacuro hasta el dia de S.º Juique, q' es que  
do ha de volver a entrar con el yeguar a apre  
vesarlo en la Travesada, y si se Consta  
re de lo contrario la pena de demas de N.º  
nanza respecto a el Desorden q' se exponen  
ra a el presente, hasta su R.º de vellon por cada  
Cavera de ganado de Lenda, y por la Lanza de  
ble pena, lo mismo de los demas ganados q'  
se introduxere en dha de Navarra, a cuyo  
se desocupara esta de aquellos en el dia de  
manana por los Dueños, y Vaqueros, y q' q'  
lleque noticia de todo lo p.º para otro edicto  
q' asi lo determinaren mandaron de q' p.º fca

Letra  
ción

Lizentez Garcia Carrascal Salveira  
Jern  
Roxas Barroso  
Antem

Acuerda  
no entar  
los parr

Lee de 7  
Edicto 3 Enchavilla diamer, yano, y p.º a N.º

El Obispo de Segovia y manda en el Acuerdo  
anterior en el Voto acostumbrado de la para  
pp. de estas. doffee

Luna

Testifica y a los Corderos de Luna en. no y en Mag. pp.  
ción — Jurado y Ayuntamiento de estas. Testificó que este  
día de la fin, estando juntos en Ayuntamiento.  
Los. me. se le compusieron, y constan en el Voto  
no Acuerdos, q. se antecedieren hizo saber, y leyó  
La R. Real Pragmática sancionada en fuerza de Ley  
en q. dan nuevas Reglas p. Contener, y castigar  
la vagancia de los q. hasta aquí se han cono-  
cido con el nombre de pitaros o castellanos nue-  
vos su data en 17 de Mayo año diez y nueve  
de sep. no. del año de ochenta y tres, de la q. se  
ynteligencian de nuevo sus mrd. p. su  
observancia y cumplimiento. de q. Testificó y firmo  
En la B. de Valencia de Ventura a veinte  
días del mes de Mayo de mil ochocientos  
ochenta y quatro

A los Corderos de Luna

Acuerdo para que En la villa de Valencia se comen a traer  
no entran en el voto  
los Ganados. — Los señores de estos de mil ochocientos ochenta  
y quatro años, los Señores Justicia rexim.º Sindi-  
cos y Diputado del común que aviesse p. mirar y pe-  
nalaran, juntos como lo han de uso y costumbre  
en las Casas Comunitarias dixeran: Son contruictos  
los quecos y los señores labradores, y los señores que  
hacen el Ganado de herda y otros, en los sembrados, entran-  
do a aprovechar la tierra, y a evitarlo acordaron, que  
por ahora, y hasta tanto que se enancha no entran





**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

del aprovechamiento de Sta. Espiga, vaxo e lapotnd  
areal exmanna, fzer dias, e carrel alquese epitan  
nase con los Panados haciendo dano; y para que no que  
anotica a todos y que qualquiera veuno pueda pe  
nados, se fize Edicto en el sitio acostumbrado, con  
la excomunicacion y mandaron de que dexee =

Fuente Garcia Carrera Salguero  
tamaniz

Señal del Diputado  
Juan Esteban de Rojas

Antem

Vedro Cordero de Luna

En dho dia, yo <sup>no</sup> fize edicto en el  
Edicto y sitio acostumbrado haciendo saber a todos, y  
antece de hoy fize

Luna

Testificar en Leon vaxos de Luna en no. vaxo mag. pp. Juzgado  
y puntam. e esta. a Certifico, que este dia estando  
en las Casas Consistoriales con p. Justicia p. vaxo

Ac  
miera  
res y  
nad.

Clave marqués.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO**

que constan en el Acuerdo anterior, los fue Saver  
y ley la real Pragmatica Sencion en fuerza de ley, en que  
sean nuevas reglas para contentar y castigar la vagan  
cia de lo que hasta aqui se han conocido con el nom  
bre de Itanos, o Calle Llano nuevo, suelta en d.<sup>o</sup> 11 de  
Junio a lo diez y nueve de septi<sup>o</sup> de laño ochenta y tres  
a la que se me obligaron sus manos con nuevo para su  
observancia y cumplim<sup>o</sup> de que certifico y firmo en la villa  
de Valencia de nuestro Reyre dias de mes de Junio  
de mil Setecientos ochenta y quatro.

Redro Cordero de Luna

Acuerdo nombra  
miento del Partido  
res y contadores de ga  
nados

En la villa de Valencia a ven  
turo en veinte y quatro dias del  
mes de Junio de mil Setecientos

ochenta y quatro a. Los señores Justicia y  
resimientos destas. a. Jovado firmaran. En  
tanto juntos en las Casas Consistoriales  
como se han de. y costumbre acordaron:  
nombrar como nombran del Partido  
p.<sup>a</sup> de repartim<sup>o</sup> de contribuciones  
y de practicas en el tercio de Hogero  
a D. Manuel de la fuente, Juan Varado ma  
yca, Ramon fernan y Juan Tejudo; p.<sup>a</sup> Corta

INTE  
MIL  
TA Y

Capond  
re epian  
que Regue  
nueda p  
lo, am

em

Turgade  
stando  
resim

Jerón de Lardos a Doñ. Vazquez, y Juan<sup>o</sup> Díaz con  
de obispo y cabrera a Alonso Jhaton menor,  
Jph<sup>o</sup> Redondo menor, de Colmenas a Nicolás  
y de contadores de las calles en la de Buena, a  
Antaya menor, p.<sup>a</sup> la de Escudada a Juan  
rio Delgado, en la de Nueva a Gregorio  
En la de Buena a Jph<sup>o</sup> Cond<sup>o</sup>, en la  
del fraje a Dom<sup>o</sup> Gallardo, en la de Sta. Clara  
a Juan Reinz; en la de Arroyo, Jhuana y  
plaza a Jph<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Díaz, en la de Arroyo  
y Arroyo a Juan<sup>o</sup> Montano, y en la de Alca  
Zeno, Encina, en la de Jph<sup>o</sup> Encina,  
y que sales a Jph<sup>o</sup> Reiz p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> Reizen, y  
Jusen el cargo a don Juan de la Cruz de Co  
anega abades. Instruccion de Juan de Co  
tre y cinco, y demas posteriores comunicadas  
de sus nombram<sup>to</sup>. En presente es. Para  
testimonio por cedula de el libro original de  
Alcaualas y Millones, y p.<sup>a</sup> el congado Ca  
cuno nombran a Alonso, ya Jph<sup>o</sup> Lopez  
de sus nombram<sup>to</sup>. Se sacara lista y se en  
tragara uno de los más ordin<sup>o</sup>. p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> cada uno  
pase a evacuar su negocio a la mañ<sup>a</sup> pronto  
tudi.

Asimismo acordaron se de Encomienda a  
congado de la vida para q.<sup>a</sup> puedan entrar  
a aprovechar la espiga en los sitios de to  
millones. Pega la para q.<sup>a</sup> se no. Lo q.<sup>a</sup> se ha  
darse por edicto, y la prohibicion de en  
trar en los demas sembrado hasta q.<sup>a</sup> se  
Licencia por su m<sup>o</sup>. q.<sup>a</sup> así lo orden

fee  
Edic

Ag  
ve  
da  
tes

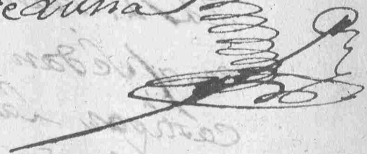






Que estedia estando juntos con la solemnidad de su estilo en las Casas Consistoriales Los Señores Justicia, y Regim<sup>to</sup> excepto los señores J<sup>tes</sup> Camaraca Regideri y Ma<sup>r</sup>.  
thias Accion Al qual mayor q no concu  
rieron qunq<sup>ta</sup> fueron citados por su o<sup>r</sup>di  
naria) des<sup>de</sup> hize saber, y manifeste la  
Real Prammatica Sancion en fuerza de  
Ley, en q se dan nuevas penas para conte  
ner, y castigar la vagancia de los q hasta  
ahora se han conocido con el nombre de gitanos  
o castellanos nuevos, y lo demas expre  
sado, des<sup>de</sup> quedaron sus m<sup>u</sup>l<sup>de</sup> bien ynte  
ligenciados de nuevo de todo su contenido; y  
de consecuencia dello mandado Lo firmo en  
la villa de Valencia de Ventura en diez y  
ocho dias del mes de Agosto de mil e  
treientos e setenta y quatro

Pedro Cordero de Luna



Veinte maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS SCIENTA  
& VARTO. 2

Antonio de Onticaga Clauero <sup>no</sup> de su  
 Mag.<sup>d</sup> con Real Aprobacion Ante Com.<sup>s</sup>  
 Hies. Just. y Rep.<sup>to</sup> de esta Villa de Valen-  
 cia del Centro, con sus Síndicos G.<sup>ra</sup>l. y  
 Penoneros, en la mesma forma que en  
 dho. lugar haia parecio, y digo: que  
 con arreglo a dho. Reynos esta  
 permitido a todo vasallo de ellos <sup>si</sup> para su  
 domicilio y rez.<sup>d</sup> en qualquiera Ciudad,  
 Villa, o lugar que le a com.<sup>s</sup> de; Y mediante  
 a que he sido rez.<sup>d</sup> <sup>no</sup> y est.<sup>no</sup> unico en la forme  
 d'ata Villa de Coaxre hasta de presente  
 hallo me es <sup>us<sup>o</sup></sup> mudar mi domicilio, y fixar  
 mi rez.<sup>d</sup> con mi fam.<sup>a</sup> en esta Villa, y por  
 esta rme bien lo hago de Com.<sup>s</sup> presente  
 para que en vista de mi feta presen-  
 sion sean devidos habex me por veuno,  
 teniendome presente para las utilidades,  
 y Cargas que me Correspondan con ar-  
 esto a las franquicias, y ex.<sup>o</sup> de que debo  
 gozar por mi titulo, y para ello mandan  
 se me a note en los <sup>lugaros</sup> veuno

de la  
 de los  
 ha.  
 conu  
 o ord.  
 ha  
 za a  
 Conte  
 hasta  
 de la  
 repre-  
 ynte  
 no; y  
 no en  
 fier y  
 de se.

*[Handwritten signature or mark]*



nios, repartim<sup>to</sup> y demas que Combenge  
segun que asi lo espero de la notoria  
Justificada rectitud de este noble  
Ayuntamiento en que recibiere mex<sup>to</sup>  
en suia atencion =

Suplico a Vms. sean servidos habex por  
presentado este mi escrito, y am<sup>to</sup>  
Dedaxame por tal ley mandando  
en lo demas como sea de justicia  
y conforme a las leyes por el dño.  
notorio y de justicia que pido, (haviendo  
se me sauer qualquiera proxi  
de nua q se diere p<sup>a</sup> mi govierno,) y  
en lo necesario furo tra =

Antonio de Oruega  
Clavero

Acuerdo: Lo presentada pongase con el libro de  
Acuerdos del presente año; y visto por los  
señores Justicia, Regimiento, y Jueces  
q<sup>al</sup> y personas q<sup>al</sup> firmaron en  
tandexuntos segun Costumbre en las ca  
sas Conistoriales de Person: Admitian  
y admitieron a esta parte por uno de los ve  
cinos desta villa, quien gozara de las pre  
dades y Beneficio q como abal correspon  
den, y lo mismo sufrira las yncom  
modidades, y cargas como los demas

deuclase; y presente en. no Le anotase  
En los Libros de Repartim<sup>to</sup> de D<sup>o</sup> Cortaibu  
ciones, y demar p.<sup>a</sup> y siempre conve y  
shaga saber este Acuerdo para q<sup>e</sup> si  
apetiere certam<sup>ta</sup> su Resguardo de  
de Abenal de su esci<sup>ta</sup>, y esta delerme  
nacion; q<sup>e</sup> asilo acordaron, y mandaron  
en la Villa de Valencia a 10 de mayo adien  
y ocho dias de mes de Agosto demis de  
cientos oherca y quatro a 3 de hoy

fee =  
D<sup>o</sup> Manuel Zorof dela  
Fuente, y Darla  
D<sup>o</sup> Ignacio  
Salguero  
D<sup>o</sup> Alonso  
Fernando Garcia  
Barrero  
fran Garcia  
Juan de Nicomeda  
Amado  
D<sup>o</sup> Antonio ramallo  
Antonio  
pete

Antem  
D<sup>o</sup> Pedro Ordery de aduna  
En 17<sup>o</sup> dia mes mayo, yo Aler. no  
figue chice saber el Acuerdo, q<sup>e</sup> antecede a  
Ant. de Ortega Sabero vecino desta villa  
en su persona hoy fee  
Luna

ambeng  
notoria  
noble  
mex  
bex por  
am  
ndando  
justicia  
x d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
(hauendo  
provi  
ano, y  
lega  
dino  
por los  
indios  
en Ex  
barca  
mitian  
her de  
de p<sup>o</sup>  
respon  
ncom  
mab



DELLO QUARTO, VEINTE  
 MIL AVECES, AÑO DE MIL  
 SESENTOS OCHENTA Y  
 CINCO.

otra de la nua } Pedro Cordero de Luna es no  
 va Calpanica } Su hijo pp. Jurgado y Ayuntamiento  
 destas. Jertifes, deste dia de la fra  
 estando juntos Los Señores Justicia  
 y Excmo. en las Casas Convidoriales (ex  
 repto Los señores Guaym Casacal y Pidin  
 y Jha. Pias. Areyton Aquacimacion  
 ofno concurren por estas Enfermas de  
 gun q' asi lo copreso el Auto ordin. Leo  
 de y alla de tra La Nueva R. deulla  
 de su hijo (que Dios guarde) y B. de  
 premo Convento de Sta. Vintey quatro  
 de Junio pasado deste año referendado  
 de D. Juan Fran. de Masón su secretario  
 en la q' se manda observar y guardar los  
 Capítulos insertos en el D. Grammatico  
 sobre la Excoñucion de los llama dos Pita  
 nos, y la Real Resolucion q' se Lita dispo  
 da a pievevar deynoutos Los Caminos  
 y pueblor, con lo demas q' expreso, de lo q'  
 quedaron sus mrd. q'ut. y excoñia de  
 p. su observancia y cumpl. en fee de lo qual  
 y almitud de lo mandado La firmo en  
 y alencia de ventos a 10. de quatro dias  
 de mes de Mayo de mil y setecientos ochenta y  
 quatro.

otra certificada. Pedro Cordero de Luna  
 Es el mismo y suscripto

Ag.  
 Niv.  
 de 17.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO

En nombre de su Magestad, por el Juezgado y Ayuntamiento  
destos Reales, que se está haciendo estando Juntos  
como lo han de uso, y costumbre en las causas  
Consistoriales, Los Señores Justicia y Regim.  
(a excepción del Sr. D. J. Carrasco y su hijo por  
estar ausente) les hice saber y manifestar  
La Real Prammática sancionada en fuerza de  
Ley primera y segunda en que se dan nuevas  
reglas para entender, y castigar la vagan-  
cia de los q. hasta aquí se han conocido  
con el nombre de setanos, o castellanos nue-  
vos, y lo demás q. se expresa, de q. quedaren  
sus mrdos bien ynteligenciados de nuevo  
todo sus contenidos, en fee de lo qual, y a conse-  
guencia de lo mandado doy la presente offi-  
mo en las C. de Valencia de Vitoria a quince  
dias del mes de Sep. de mil setecientos y  
cuatro.

Yo Pedro Caldero de Luna

A dos para señalar en la Villa de Valencia el Conto.  
de Abasto de carnes de no a veinteynueve dias de mes de  
Sep. de mil setecientos y quatro. Los Señores Justicia, y Regimiento

VEINTE  
E MIL  
NTA Y

ess no  
Ayuntamiento  
de la  
Justicia  
iales  
y Regim.  
maior  
mos de  
dido) los  
deuda  
B. de  
quatro  
endado  
croquis  
dar los  
maticas  
dos de  
ita de  
Camino  
i, de la  
ria de  
de lo qual  
mo en  
o dia  
henta y

decretos. Javase firmarian hallandose sun  
en en las Carras Consistoriales como lo  
haviendo, y Costumbre con la concurrencia  
del Sindico Gual, Diputado, y persona  
de comun. Dijeron: que la virtud de la Re-  
vision del Supremo Consejo de Castilla se  
ha mandado trasladar a su cargo launo, se  
que el cavio del Abato de la carniceria  
de la Dehesa de Casillas alla de Santa Ma-  
ria, por haver repartido a quella en suertes  
a los Vecinos a perpetuidad; y por quanto di-  
cho repartido heran de la Dotacion de Aquella  
Dehesa, y ya se hallan partiendo en Santa  
Maria, se hace preciso señalar el cavio  
del cavio del Abato de carnes, en esta De-  
hesa, para que no se haga de este, a el justo fin  
de que no hagan dano a los Chaparras, y a que ten-  
ga cumplido efecto. Acordaron de una con-  
formidad señalar como señalan de Santa Ma-  
ria, desde el portillo del Cavero de la Mina,  
La pared avaso hasta el cavio de la fuente  
de Borracho, derecho a el Lomo de las Er-  
tercadas, todo el Lomo adelante hasta el  
Arroyo camufo el Arroyo avaso hasta el  
por el camino Nuevo y este adelante hasta  
candiles, y la vereda de hierro Escucha ade-  
lante hasta entrar en la Vivera de Santa, en-  
tendiendome por el cavio de terreno, y queda  
hacia los Pasares; Cuyo señalam. se hizo

daren al Abatecedor para q' entendido no  
 se excusa con el ganado que esta fuera de lo ve-  
 nialado, aporciionando q' lo contrario ha cien-  
 do seran de su cuenta y riesgo los perjuicios  
 y Daños q' causare a los Chaparros, y ademas  
 mas se llevara sapientia de R. ordenanzas  
 acreditando a continuation la notificacion y  
 asi lo Determinaron, y mandaron de q'

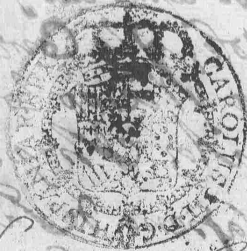
feez e o D. J. M. Carrasco Alonso Juan  
 Juan Garcia fizez Matias Azuara

Señal de S. Diputado Antonio Tamariz Bausero  
 Juan Estevan Hidalgo Antonio Perez

Pedro Cordero de Luna

En la Villa de Amilimo dia veinteynove  
 de setiembre de noventa e tres se acordó q' antecede  
 Leyendoslo Literalmente a N. Sr. D. D. Tome  
 Diaz Abatecedor de la Camarera desta Villa  
 en su persona previniendole de sus efectos  
 q' feez

Acuerdo p. eritas En la Villa de Valencia de Centro  
 en tres dias de mes de octubre de mil  
 e noventa e tres años



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Los Señores Justicia y Regim.<sup>to</sup> de San Salvador firmaron estando juntos en las Casas Consistoriales como lo tienen por costumbre para acordar lo conveniente para el mejor gobierno en la provecham.<sup>to</sup> del fruto de Vellotas de la presente Montañera Diferon: Que en atención a los considerables daños, q<sup>ue</sup> hacen los Vecinos en las Dhesias y Montes Gallicos cada vez q<sup>ue</sup> Extrahen Vellotas a causa de ser contra la pena q<sup>ue</sup> se les lleva, exntisduciendo ganados de todas Maneras en lo reservado, y aduirtarlos Acordaron de una Conformidad se fize edicto en el sitio acostumbrado prohibiendo abolutam.<sup>te</sup> la extracción de dho fruto Vaso de la pena por cada Ardena de diez reales, y a los ganaderos tres dias de carcel, y a los q<sup>ue</sup> se encontraren en Vellotas, asi en el Campo, como en los Caminos, calles, y Callas aunque no sean de termino y Jurisdiccion de Ducaden, q<sup>ue</sup> ocho dias de carcel por la primera vez, por la segunda Doble, y por la tercera se procedera contra ellos con todo rigor, y por este dho Determinaron, y mandaron

see de

Carapic

VEINTE  
DE MIL  
UNTA Y



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Daron de q / do y fee

Ensenada Garcia Arce Antonio Alonso  
Amador Arce Barroso Antem

Pedro Cordero de Luna

En Sevilla dia mes año y o el Ex. no. Jefe de Estudios  
quiere presione y manda en el estudio acostumbrado de la Plaza publica con  
expresion de que certifico y firmo =

Luna

Yo el Ex. no. Jefe de Estudios y Jefe de la Real Audiencia  
certifico: que en las Casas Consistoriales hallandose sur  
ti con la solemnidad de estilo los Ex. no. Jueces y Prom.  
excepto Juan de Garcia Barroso May. no. de Consejo, por ha  
llarse enfermo, los hizo sacar y manifestar la Real Provis.  
nancia sancion primera y segunda en fuerza de ley  
en que se dan nuevas reglas para contener y castigar  
la vagancia de los que hasta aqui se han consue



con el nombre de Titular, o Castellano nuevo  
con lo ordenado que se expusiere de que quedaron sus  
maestros bien ynteligenciados, se todo, en fee de lo qual  
ya consecuencia de lo mandado de lo presente  
que firmo en la villa de Valencia de numero a  
diez e ochenta e siete de Setecientos ochenta e  
quatro D.

Jedro Cordero de Luna

Auendo nombram.  
del Españoles, y con-  
tadores de ganados p.  
Atercio de Dione

En la villa de Valencia de numero  
a veinte e quatro dias de mes  
de octubre de mil e Setecientos ochenta

e quatro D. Los Señores Justicia y Regi-  
mientos de esta villa qd asy firmaran hallen  
donde pntor en las Casas Consistoriales como  
lo tienen de uso y costumbre para tratar, y con-  
ferir lo perteneciente a lo concerniente a lo que se co-  
munican. D. Fecha: esta proximo Atercio  
ultimo de Diciembre en la qual se mande cobrar  
las D. Contribuciones para su Remesa a las  
D. Indias, y p. qd nose el estado a sumpto en  
quanto se pnterera al Real servicio. Non  
daron de otra Confirmacion. Se proceda a la p.  
tica de la Repartim. segun costumbre, y con-  
forme a lo prevenido en la D. Instruccion  
de año de veinte e cinco, y demas posterio-  
res D. cns comunicados; asy en efecto nom-  
braron sus maestros de Repartidores a D. Juan

Antonio Perez de Guzman, Don Antonio de  
bano Rivera, Estevan Gallardo, y Fran. Guillen  
y Blanco; de contadores de doblas. y Carras. a los  
Dros Vaneno y Jpho Castellar, de Almenas a  
San. Gallardo Jurado; de contadores de las calles  
en la de Luenga a Domingo Diaz, en la de escu  
pada a Domingo Gomez, en la de Nueva a Pedro  
Dome Diaz, en la de Luenga a Pedro Domingo  
Gonzalez en la de la calle Juan de la, en la de  
San Laya a Basilio Sanchez, en las de Arroyo,  
Auelar, y Pera a Alonso Mateo main, en  
las de Morillas y Arroyo a Andres Pupo;  
y en las de Alvarado, en una. Expropiacion a Jpho de  
Ribio; y para los Cuyes; vacias de Mason, y de un  
ganado Vacuno de un a Andres Lapata; y omi  
ten nombrar sus miedos. Contadores de Aguan  
do de Aranda, por q' hace pocos dias se aforan  
p. entrar a el. Expropiacion de Arroyo de los  
Votos, arregandose a la forma de reparacion  
quien a Expropiacion y Juraron a cargo a  
continuacion de una devolucion q' ha de pro  
ner. Aprovecha en. no por la obra de reparacion  
origina. de Alvarado y Trillones de su  
nombram. y de los demas Contadores nombra  
dos de saque. Nota yndividual. y de veinte  
que auno de los mios ordinacion para q' los  
diten haciendole a encargo a cada uno de  
ellos de la escutado por sus miedos para  
q' cada uno cumpla a encargo hecho todo  
a la mayor brevedad para q' no omita di  
genia. San Progenes con el objeto de cobrar

Quinta maraueño.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Entiempo las N. Contribuciones; y para  
año lo acordaron y nombraron qd yo sea.

do y fee

*[Signature]*

*[Signature]*

Jacobi Caracal

*[Signature]*

*[Signature]*

Salvacia

Amad. Arizon

*[Signature]*

Fernando Garcia  
Bauoso

Arden

*[Signature]*

Pedro Ordery de Luna

En Veintey cinco de Mayo mes yo sea no sa  
que lista de toda las contribuciones nombradas en  
el Acuerdo q antecede, q entregue a Alonso  
Caravalla Tio p. qd p. a. b. i. g. u. e. la citacion  
q en el se previene de q do y fee

Luna  
*[Signature]*

Supo

Arden

VEINTE  
DE MIL  
ENTA Y

Y  
no  
Ser.

em  
una  
no se  
rados en  
Alonso  
acion  
ra



Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

D<sup>o</sup> Antonio Ramirez. Vecino de esta Villa, y sindaco general en ella  
ante Vn<sup>os</sup> S<sup>res</sup> Justicia y legim<sup>to</sup> de ella misma, digo: que por ha  
ver hecho oposicion a la Capellania que fundo Lorenzo lovo ap<sup>o</sup> de  
su vida en esta Parroquia, y vacante p<sup>o</sup> muerte de D<sup>o</sup> Joseph arce,  
P<sup>o</sup> recu<sup>o</sup> de su vida, necesitados para su ventura, avilitacion del  
S<sup>o</sup> Obispo, y esta no poderse conceder sin acreditar no obtenez  
oficio alguno de republica: solizo del justo modo de acordar de Vn<sup>os</sup>  
se sirvan haverme por exonerado del dho cargo de sindaco y nom  
brar otro sujeto en mi lugar q<sup>l</sup> concluya el ano, y tambien man  
dar (asi determinado) se me de por testimonio para con el inten  
tar el recurso de mi avilitacion atento a lo qual =

Supp<sup>o</sup> a Vn<sup>os</sup> se sirvan proveer y determinar como solizo en jus  
ticia que pido Va.

D<sup>o</sup> Antonio Ramirez

Por presentado, pongase con el Libro Capitulaz de  
Acuerdos de corriente año, y vista por los Señores Justicia  
y rexim<sup>to</sup> desta Villa que avaxo firmaron estando juntos  
con la solemnidad de estilo dixeran: que mediante acor  
dar adus m<sup>o</sup> de ser cierto haverse opuesto a la capella  
nia que arcesera, por cuya justa causa acordaron se ha  
ria, y suya por exonerado de empleo de sindaco Ex<sup>o</sup>

a esta parte, y atendiendo a la realia que este cavildo  
 tiene denombraz a nu<sup>ca</sup> m<sup>te</sup> quando le a com<sup>o</sup>  
 persona que exerza dho empleo, de una conformidad  
 nombraron en su lugar a tal Sindico q<sup>ta</sup> a esta  
 villa a Lorenzo Fern Espinas esta veindad, y en  
 porro por el Estado noble, a quien se le hara saber  
 para que comparezca a tomar la posesion en el dia  
 demañana; y el presente Ex<sup>ca</sup> no dara testimonio l<sup>ite</sup>  
 xal a l<sup>ite</sup> anterior en otro, y este acuerdo para el  
 fin que lo solicita; y asi lo determinaron y manda  
 ron en la villa de Valencia a veynte e oveynte y  
 seis dias del mes de octubre del setecientos e  
 ochenta y quatro año de que do fce=

D<sup>n</sup> Manuel José de la

Fuente y Davila

Juan Garcia

D<sup>n</sup> Ignacio José

Seguerra

Alonso José

Juan Maria  
 Amado

Matias Jacinto

Fernando Garcia

Barrios

Artem

Pedro Cubero de Luna

En esta villa dia mes, y año, yo el Ex<sup>ca</sup> no  
 tifique el acuerdo que precede a D<sup>n</sup> Antonio  
 tamara en su persona do fce=

En la misma villa en veinte y siete de dho



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QUATRO.

Ceinte maravedis.

Mes y año, yo Mess. no hice saber Mag.  
q' antecede a Lorenzo fernz Cejuno de ella  
en persona doy fee =

*[Handwritten signature]*

Joseria y Embaxilla de la tenencia de Alcaide de esta villa de Sevilla  
treinta y un dias de mes de octubre de mil  
setecientos ochenta y quatro a N.º fernz  
Garcia fernz Alcaide ordinario por su ma  
gestad, y estado General en ella, citando en las  
casas Consistoriales con asistencia de mi  
Mess. no hizo parecer ante el Sr. Lorenzo  
fernz Espinar electo Sindico General de  
esta villa para lo q' esta del Coniente  
Año a efecto de dar fe de la posesion de dicho Em  
pleo, y estando en ella el Sr. Cejuno Juram.  
q' hizo por Dios N.º y una señal de cruz  
enfama de Dios, y según el oficio de su  
y se cumplia bien, y firme su encargo, y  
defender los privilegios, derechos y libertades  
de esta villa conforme a su instituto, y en  
señal de posesion se ventose en el Lugar q'  
le corresponde la forma quieta, y pacificam.  
sin contradiccion de persona alguna, la firmo  
con su ma siendo testigos Antonio Garcia

este cavil  
uomede  
umidad  
esta  
y ena  
a saver  
en el dia  
no fue  
ora a  
nanda  
inte y  
into s

*[Handwritten note]*

*[Handwritten note]*

*[Handwritten note]*

Alonso, fran. Namas, y Alonso Caraban  
los Vecinos desta Avila de todo lo qual

doy feos

✓

fran. Garcia

Liamafun

feñ

Antem

Jedro Cordero de Luna

Justifican. Jedro Cordero de Luna es. no de su Mag.  
pp. Juzgado y Ayuntamiento desta villa, de  
oficio, ofertando Jurado los s. res Justicia y re  
gim. en las causas Consistoriales, excepta los  
s. res D. Jho Carrasco Residor, Mathias Rey  
don Alex. Almaraz, y fern. Parrodo may. de  
Consejo q. no concurren con oficio con dita  
dos por el m. ordinario. Les manifeste q. he  
de saber la Real Prammatica Sancion pri  
mera, y segunda en fuerza de ley en las q. se  
dan nuevas Reglas por contener, y castigar  
la vagancia de los q. hasta a qui se han co  
nociendo con el nombre de Poteros, o castella  
nos nuevos como decimas y en ella se expre  
sa, y de lo q. quedaron sus m. no bien inteli  
genciados; en fea de lo qual, y a consecuencia  
de lo mandado doy la presente of. f. en la  
v. de Valencia a 10 de Mayo de veinte y ocho  
dias del mes de Noviembre de mill e setecientos  
o trenta y quatro

Acuerdo, Señalar  
numero ex. no

Jedro Cordero de Luna

En la villa de Valencia a 10 de Mayo de 1708

Justifican.

quinze dias del mes de Diciembre del Setecientos y tres  
 y quatro años, los Señores Justicia y república que avaxo  
 jurisdiccionales, y con la solemnidad usual, para todas, y  
 confesión anuñta, peculizar el bien publico, entre otros  
 cosas dixerón: Fue en atención a que los Labradores han  
 conchudo la remensa, y para su abechax, se haze preciso  
 señalar qd. oñtas, adonde la practiquen, acordaron de  
 una conformidad señalar, como señalan el dize  
 la Dehera del Espino, Thomilleros, Deherilla, Almendroa,  
 y de la Dehera del Obispo, la Senda adelante, y la De  
 heria de cavillas, hasta la manonera de frente de canton,  
 y para que lleque a noticia de todos, se fue Edicto en el dize  
 acostumbrado, para que no se excedan a labrar fuera de  
 lo señalado, vaxo la pena de real Ordenanza; y asi lo acor  
 daron y determinaron segun dize:

Juan Garcia Salazar  
 Antonio Barro  
 Lorenzo Rojas  
 Antem

Pedro Cordero de Luna

Testifican Pedro Cordero de Luna En su uagenada ff. 100  
 y juntam. de tav. a certifico: fue este dia y la fecha  
 estando Juntos los Señores Justicia y república en las Casas  
 consistoriales (excepto el Sr. D. Tor. Carrascal residor  
 quem no concurreo aunque fue citado) les hize saber  
 y manifesté en nuevo las dos R. Pragmaticas de sancion  
 en fuerza de ley, relativas a las nuevas reglas para

taraba  
 lo qual  
 tem  
 ma  
 e su Mag  
 villa, de  
 icia y se  
 cepta los  
 as Rey  
 no  
 may. E  
 n dita  
 este mi  
 cion pu  
 as q se  
 rigas  
 lance  
 stella  
 expre  
 e inteli  
 uencia  
 e en la  
 cho  
 cientos





Udiate maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Cartigan y continer lavagancia de las que hasta aqui  
se han conocido con el nombre de botanos, e castellanos  
nuevos, con lo demas que en ella se expresan, e que  
quedaron bien privilegiados, y autorizados, y comon-  
dado de la persona que firmo en las d. de Valencia  
e Llevanto a diez y seis dias del mes de Dize e  
mil setecientos ochenta y quatro.

Pedro Cordero de Luna

En las d. de Valencia e Llevanto en veinte  
y tres dias del mes de Dize e mil setecientos ochenta  
y quatro años, yo el Sr. Justicia y Presim. que avase  
firmaron y sellaron, estando juntos como lo han  
sido y continer con los Cabos Consuetales dize  
non: Fue por quanto en el dia se por receivir del  
pacho vereda de la Señor Gov. de la Ciudad e Dere-  
na acompañada de un papel sellado que por aque-  
lla dherencia se le ha repartido a esta villa para

que se nombra. }  
En las d. de Valencia e Llevanto en veinte  
y tres dias del mes de Dize e mil setecientos ochenta  
y quatro años, yo el Sr. Justicia y Presim. que avase  
firmaron y sellaron, estando juntos como lo han  
sido y continer con los Cabos Consuetales dize  
non: Fue por quanto en el dia se por receivir del  
pacho vereda de la Señor Gov. de la Ciudad e Dere-  
na acompañada de un papel sellado que por aque-  
lla dherencia se le ha repartido a esta villa para



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEANTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

El proximo año venidero ochenta y cinco, y que para  
Newra questa y para el que se vaya conuiniendo, se  
haze preciso nombrar un receptor, acordaron, nom-  
brar al tal effecto sea Candido esta seúndad, qui  
en estado presente lo azeptó, y se le entregaron los plie-  
gos a las Claves que se recibieron araver

Primerom <sup>te</sup> un pliego de Bello primero	-----	1
Y. ocho de segundos	-----	8
Y. diez y seis de terceros	-----	16
Y. do uenta y cinco y cinco de cueros	-----	275
Y. do uenta veinte y cinco de oficio	-----	225
Y. quatro de Robres	-----	4
		529

En fee de lo qual y en recibo primo el uno de Mayo de 1744  
lo determinaron y mandaron se que do y fee =

Luziente Garcia Carraxal Salguero

Amador Arce Bauero Anten

Jose Candido Pedro Caldero de Luna

ANTE  
DE MIL  
NTA Y

harta aqui  
rellanos  
se que  
lomon  
lencia  
vise e

ra y ocl  
en el  
de la  
onte

meinte  
ocher  
e avaso  
to han  
dise  
vris del  
elere  
aque  
paso

ESTADO LIBRE ASSOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ESTADO  
BOLETIN OFICIAL



En el dia de hoy se ha celebrado una sesion ordinaria de la Junta de Gobierno de este Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a las diez y cinco minutos de la noche, en el edificio de la Secretaria de Estado, en la ciudad de San Juan, P.R., y se ha tratado y discutido el siguiente orden del dia:

- 1. Informe del Secretario de Estado sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- 2. Informe del Secretario de Hacienda sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- 3. Informe del Secretario de Justicia sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- 4. Informe del Secretario de Educacion sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- 5. Informe del Secretario de Salud sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- 6. Informe del Secretario de Turismo sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- 7. Informe del Secretario de Obras Publicas sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- 8. Informe del Secretario de Medio Ambiente sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- 9. Informe del Secretario de Planificacion sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- 10. Informe del Secretario de Relaciones Exteriores sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo.

Despues de haberse tratado y discutido el orden del dia, se ha acordado que el Secretario de Estado presente un informe escrito sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo, en el proximo mes de mayo de este año.

En testimonio de lo cual, se ha firmado el presente decreto en la ciudad de San Juan, P.R., a las diez y cinco minutos de la noche, en el dia de hoy.

*[Signatures]*

Hecho en la ciudad de San Juan, P.R., a las diez y cinco minutos de la noche, en el dia de hoy.

*[Signature]*

